adversarial, para la problemática subyacente Eecribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE

aludidos procesos. III. Implementación. Dentro ATEAMARCA expido el presente Primer Testimonio treinta (30) días de la suscripción del presentenlores fojas numeradas del T007204 al T007206 poderes ejecutivos de las provincias firmantঞ্জালেelativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de CABA y del Estado Nacional elevarán a sus podepegrgamiento. legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos pare de la 101 de la 1 normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos LEY IMPOSITIVA respectos de las Jurisdicciones que lo aprueben por sus LEY IMPOSITIVA legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto EJERCICIO FISCAL 2020 la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo ENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS señoras gobernadoras de las provincias que no lo ELA PROVINCIA DE CATAMARCA suscriben en el día de la fecha. Hay veintidós firmas ANCIONAN CON FUERZA DE ilegibles». Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado LEY al folio 3312 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcripto, de lo que se CAPÍTULO I expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. EDUARDO ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí CARLOS VÍCTOR dos por el Código Tributario de la Provincia de GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN anarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuota - ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LAfijas, unidades tributarias e importes que determine la NACIÓN. presente Lev. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó

ante el Escribano General del Gobierno de la NaøiámíCULO 2º.-Establécese un sistema de incentivos Carlos Víctor Gaitán, al folio tres mil trescientas danaplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Registro Notarial del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del Estado Nacional, del අම රාග්ථාව (Carlos Víctor Gaitán) del (

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	DESCUENTO
la primera cuota). De lo	€fectivo – cheque –débito sancario- descuento en Fecibode haberes en una sola cuota- tarjetasde prédito	20%
2) Impuesto anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota)	Efectivo – cheque - débito bancario descuento en recibode haberes en una sola cuota -tarjetas de créditos .	

3) Impuesto anual en cuotas	Pago del impuesto anual hasta en 12 cuotas mediante la adhesión a débito automático o en tarjetas de crédito o cuer a bancaria y/o descuento por planilla.	nta
4) Cuotas	Por cada una de las cuotas pagadas en término,según cronograma de vencimientos	10%

Los contribuyentes que generen sus comprobantes desde la página web, en los casos de los Inc. 1), a un descuento del 3%, sumado a los descuentos del 20%, 18% y 10% respectivamente.

### CAPÍTULO II IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Códig se abonará de acuerdo a las alícuotas e importes mínimos que a continuación se establecen, teniendo siguientes categorías:

## A) Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

## 1) Edificados

Más de \$	Hasta \$	Fijo - Pagarán \$	Variable - Más el ‰	Sobre el Excedente de \$
0,00	108.000,00	0,00	6,50	0,00
108.000,00	171.000,00	702,00	7,00	108.000,00
171.000,00	243.000,00	1.123,20	7,50	171.000,00
243.000,00	324.000,00	1.872,00	10,00	243.000,00
324.000,00	414.000,00	3.060,00	11,00	324.000,00
414.000,00	513.000,00	4.320,00	11,50	414.000,00
513.000,00	621.000,00	5.899,50	13,00	513.000,00
621.000,00	738.000,00	7.740,16	13,50	621.000,00
738.000,00	en adelante	9.720,00	16,00	738.000,00

Impuesto Determinado Mínimo: PESOS: SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00)

### 2) Baldíos:

Más de \$	Hasta \$	Fijo - Pagarán	Variable -	Sobre el
Mas de \$	паѕіа ఫ	\$	Más el ‰	Excedente de \$
0,00	90.000,00	0,00	9,50	0,00
90.000,00	113.400,00	810,00	10,00	90.000,00
113.400,00	136.800,00	1.080,00	10,50	113.400,00
136.800,00	162.000,00	1.440,00	11,00	136.800,00
162.000,00	189.000,00	1.980,00	12,00	162.000,00
189.000,00	234.000,00	2.340,00	13,00	189.000,00
234.000,00	en adelante	2.880,00	14,00	234.000,00

Impuesto Determinado Mínimo: PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA, (\$750,00)

# B) Inmuebles Rurales y Subrurales:

Más de \$	Hasta \$	Fijo - Pagarán	Variable -	Sobre el
Mas de \$	пазіа ў	\$	Más el ‰	Excedente de \$
0,00	72.000,00	0,00	9,00	0,00
72.000,00	90.000,00	648,00	9,50	72.000,00
90.000,00	113.400,00	810,00	10,00	90.000,00
113.400,00	136.800,00	1.080,00	10,50	113.400,00
136.800,00	162.000,00	1.440,00	11,00	136.800,00
162.000,00	189.000,00	1.980,00	12,00	162.000,00
189.000,00	234.000,00	2.340,00	13,00	189.000,00
234.000,00	en adelante	2.880,00	14,00	234.000,00

Impuesto Determinado Mínimo: PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, (\$ 375,00.-) hasta 2.000 m adelante PESOS: QUINIENTOS DIEZ, (\$ 510,00.-)

C) Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones:

Por cada matrícula catastral se tributará el impuesto mínimo de PESOS: UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, (\$ 1.425,00), por cada año.

El impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2020 no debe superar en un cincuenta por ciento (50 al Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2019, salvo que el incremento del gravamen tenga su de mejoras o edificaciones de la parcela, denunciada por el contribuyente o detectada por la Administr Catastro, o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- La base imponible será la valuacióntituye vivienda construida con crédito a largo total de los inmuebles urbanos y suburbanos, pria reales nylos términos del Artículo 175° de la Constitución subrurales, que determine la Administración @eoneinadiale aquella cuyo plazo de pago sea igual o mayor Catastro. de los TREINTA (30) años y su valuación no supere la suma de PESOS: TRECIENTOS SESENTA MIL.

ARTÍCULO 5º.- El Impuesto Inmobiliario podsá360.000,00). El Poder Ejecutivo podrá modificar ser abonado en cuotas, cuyo número y condicistrossosado fes en no más del CIEN POR CIEN, (100%), establecidas por la Administración General de Rændas, azones de conveniencia y oportunidad así lo las que no podrá exceder el número de DOCEr(2) eran.

Los contribuyentes podrán abonar el impuestBoadráal gozar del beneficio de exención de pago del en su totalidad hasta el vencimiento que se filmpaesta Inmobiliario consagrado por el inciso 5), del Artículo 145° del Código Tributario-Ley Nº 5.022, primera cuota. aquellos jubilados o pensionados que acrediten ser

ARTÍCULO 6º.- Constituye vivienda económitalares o poseedores a título de dueño, de una única única a los fines previstos en el Artículo 175° une dad habitacional, cuya Valuación Fiscal no supere la Constitución Provincial y Artículo 145°, incisos/J)matedle PESOS: QUINIENTOS CUATRO MIL, Código Tributario aquella cuya valuación fisca (\$r\fix0\(\text{\$u}\)\(\text{\$pe0\$}\(\text{\$0}\)), y demuestren que el haber bruto la suma de PESOS: DOCIENTOS VEINTICINCO Muilatorio o de pensión y de otros ingresos, no supere (\$ 225.000,00). los montos que se establecen en la siguiente escala:

HABER JUBILATORIO	EXENCIÓN %
Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	100
Que supere hasta el 20% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	75
Que supere hasta el 25% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	50
Que supere el 30% del Haber Jubilatorio Mínimestablecido por el Gobierno Nacional	o 25

### CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

A tales efectos la Administración General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferente

ARTÍCULO 7º.- El Impuesto a los Automotores ados y establecer la base de imposición. establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del

Código Tributario se abonará, en la forma y con**ி** நிக்கு O 8º.- Los vehículos de transporte de carga denominados unidades semirremolque, serán establecidas en el presente Capítulo.

El impuesto resultará de aplicar la escala de antiderados a los efectos de la presente ley como dos establecidas en el Artículo 10° sobre el valor අපිස්ල්වේ separados y tributarán en la categoría que les la Administración General de Rentas al 31 de Áltierio da. del ejercicio inmediato anterior.

en plaza.

Para las valuaciones se tomarán como referenção la LO 9º.- El impuesto a los automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros a ser abonado en cuotas cuyo número y condiciones Nacionales de la Propiedad Automotor y de Credito establecidas por la Administración General de Prendarios o en su defecto, por otros organismos os calles las que no podrán exceder de DOCE, (12). entidades públicas, privadas o por los valores vides contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en plaza. primera cuota.

ARTÍCULO 10º.- El Impuesto a los Automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).

Categoría B: camiones, camionetas, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota UNO CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (1,5%).

Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos eléctricas y similares: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).

ARTÍCULO 11º.- Cuando los importes resultantes del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente sean inferiores a los mínimos que se fijan a continuación, se ingresará el impuesto al valor de estos últimos:

Automóviles	\$900,00
Camionetas	\$2.268,00
Camiones	\$2.520,00
Acoplados:	
* Hasta 6.000 kg.	\$1.515,00
* Desde 6.001 kg. hasta 15.000 kg	\$1.890,00
* Mas de 15.000 kg.	\$2.520,00
Casillas rodantes	\$1.134,00
Unid. de Transporte de Pasajero	s \$2.520,00
Motocicletas	\$700,00

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS VEINTISEIS MILLONES \$ 26.000.000,00, deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna I.

b) Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos

ARTÍCULO 12º.- El Impuesto sobre los Ingressos mensuales para el total del país, superiores a Brutos se abonará de acuerdo con las alícuotæs 60/6 MENTISEIS MILLONES \$ 26.000.000,00 mínimos que se establecen en el presente Calpátsta.PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES

\$150.000.000,00, deberán aplicar las alícuotas

ARTÍCULO 13º.- De acuerdo a lo establecidocensighadas en columna II.

Artículo 195° del Código Tributario, fíjense en el corecta en el corecta

ARTÍCULO 14º.- De acuerdo a lo dispuesto poPæla el caso de contribuyentes que tributen por el artículo anterior, establecer las alícuotas apli**cadidétipac**apárrafo del Artículo 178° del Código Tributario las actividades que, identificadas por códigosydeus modificatorias, y estos ingresos superen PESOS actividad, se detallan a continuación. TRES MILLONES SETECIENTOS MIL

a) Contribuyentes por la sumatoria de sus \$ngræs0\$000,00 mensual, las alícuotas de tributación se brutos mensuales para el total del país, hastainRES08ntarán en un Cuarenta y Cinco por Ciento, (45%)

Código NAES	Código actividad	I	II	III
11111	Cultivo de arroz	0,75%	0,75%	0,75%
11112	Cultivo de trigo	0,75%	0,75%	0,75%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., exce los de uso forrajero	<sup>oto</sup> 0,00%	0,00%	0,00%
11121	Cultivo de maíz	0,75%	0,75%	0,75%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11130	Cultivo de pastos de uso forraje	ro 0,00%	0,00%	0,00%
11211	Cultivo de soja	0,75%	0,75%	0,75%
11291	Cultivo de girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,75%	0,75%
11321	Cultivo de tomate	0,00%	0,00%	0,00%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces hortalizas de fruto n.c.p.	<sup>y</sup> 0,00%	0,00%	0,00%

11331	Cultivo de hortalizas de hoja y o otras hortalizas frescas	le 0,00%	0,00%	0,00%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%	0,00%	0,00%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%	0,00%	0,00%
11400	Cultivo de tabaco	0,00%	0,00%	0,00%
11501	Cultivo de algodón	0,00%	0,00%	0,00%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11911	Cultivo de flores	0,75%	0,75%	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentale	s 0,75%	0,75%	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%	0,00%	0,00%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%	0,00%	0,00%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,00%	0,00%	0,00%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%	0,00%	0,00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.;	. 0,00%	0,00%	0,00%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%	0,00%	0,00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%	0,00%	0,00%
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%	0,00%	0,00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%	0,00%	0,00%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,00%	0,00%	0,00%
12599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
	<u> </u>			

12601	Cultivo de jatropha	0,75%	0,75%	0,75%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,75%	0,75%	0,75%
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%	0,00%	0,00%
12709	Cultivo de té y otras plantas cu hojas se utilizan para preparar infusiones	0,00%	0,00%	0,00%
12800	Cultivo de especias y de planta aromáticas y medicinales	0,75%	0,75%	0,75%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,75%	0,75%
13012	Producción de semillas varietale o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	es 0,75%	0,75%	0,75%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,75%	0,75%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícol	0,00% as	0,00%	0,00%
14113	Cría de ganado bovino, excepto realizada en cabañas y para la producción de leche	la 0,00%	0,00%	0,00%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%	0,00%	0,00%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	3,00%	3,90%	4,80%
14121	Cría de ganado bovino realizado en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14211	Cría de ganado equino, excepto realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%
14221	Cría de ganado equino realizad en haras	a 0,00%	0,00%	0,00%

14300	Cría de camélidos	0,0	0%	0,00%	0,00%
14410	Cría de ganado ovino -excepto cabañas y para la producción d lana y leche-		0%	0,00%	0,00%
14420	Cría de ganado ovino realizada cabañas	0,0	0%	0,00%	0,00%
14430	Cría de ganado caprino -except la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	0,0	0%	0,00%	0,00%
14440	Cría de ganado caprino realizac en cabañas	a 0,0	0%	0,00%	0,00%
14510	Cría de ganado porcino, except la realizada en cabañas	0,0	0%	0,00%	0,00%
14520	Cría de ganado porcino realizad en cabañas	0,0	0%	0,00%	0,00%
14610	Producción de leche bovina	0,0	0%	0,00%	0,00%
14620	Producción de leche de oveja y cabra	de <sub>0,0</sub>	0%	0,00%	0,00%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,0	0%	0,00%	0,00%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,0	0%	0,00%	0,00%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,0	0%	0,00%	0,00%
14820	Producción de huevos	0,0	0%	0,00%	0,00%
14910	Apicultura	0,0	0%	0,00%	0,00%
14920	Cunicultura	0,0	0%	0,00%	0,00%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto o las especies ganaderas	le 0,0	0%	0,00%	0,00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c		0%	0,00%	0,00%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturale	3,00 es	0%	3,90%	4,80%

	Cambidata and a modern at the	1			
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		3,00%	3,90%	4,80%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aére		3,00%	3,90%	4,80%
16119	Servicios de maquinaria agrícol n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	а	3,00%	3,90%	4,80%
16120	Servicios de cosecha mecánica		3,00%	3,90%	4,80%
16130	Servicios de contratistas de ma de obra agrícola	no	3,00%	3,90%	4,80%
16141	Servicios de frío y refrigerado		3,00%	3,90%	4,80%
16149	Otros servicios de post cosecha	1	3,00%	3,90%	4,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		3,00%	3,90%	4,80%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.	c.p	3,00%	3,90%	4,80%
16210	Inseminación artificial y servicion.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y rendimiento de sus productos		3,00%	3,90%	4,80%
16220	Servicios de contratistas de ma de obra pecuaria	no	3,00%	3,90%	4,80%
16230	Servicios de esquila de animale	s	3,00%	3,90%	4,80%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc		3,00%	3,90%	4,80%
16292	Albergue y cuidado de animale de terceros	\$	3,00%	3,90%	4,80%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
17010	Caza y repoblación de animales de caza		0,00%	0,00%	0,00%
17020	Servicios de apoyo para la caza	1	3,00%	3,90%	4,80%
21010	Plantación de bosques		0,00%	0,00%	0,00%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,00%	0,00%	0,00%
		_			

21030	Explotación de viveros forestale	s 0,00%	0,00%	0,00%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivado	0,00% s	0,00%	0,00%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00%	0,00%	0,00%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%
31120	Pesca y elaboración de product marinos realizada a bordo de buques procesadores	os 0,00%	0,00%	0,00%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,00%	0,00%	0,00%
31200	Pesca continental: fluvial y lacus tre	0,00%	0,00%	0,00%
31300	Servicios de apoyo para la peso	a 3,00%	3,90%	4,80%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otro frutos acuáticos (acuicultura)	s 0,00%	0,00%	0,00%
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	0,75%	0,75%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	0,75%	0,75%
61000	Extracción de petróleo crudo	1,33%	1,73%	2,13%
61211	Distribución y venta de bebidas clasificadas		3,90%	4,80%
61801	Venta al por mayor de vehículo automotores nuevos n.c.p, excepto por comisión	s 2,50%	3,90%	4,80%
	÷			

61903	Actividades especificadas en los incisos h) e i) del Artículo179°de Códi-go Tributario cuando ejerza la opción del segundo párrafo de Artícu-lo178°de dicho instrumen legal	n 5,16%	6,70%	8,25%
62000	Extracción de gas natural	1,33%	1,73%	2,13%
62502	Otros productos de la industria quím ica	2,50%	3,25%	4,00%
62701	Venta de vehículos especificados en el artículo 171° del Código Tributario	5,00%	6,50%	8,00%
62702	Venta al por menor de m otocicletas	3,70%	4,81%	5,00%
71000	Extracción de minerales de hierr	o 0,75%	0,75%	0,75%
71505	Agencias de Remises y/o Taxim etros	5,00%	6,50%	8,00%
71507	Agentes de carga internacional, entendiendose por tales aquellas personas jurídicas o humanas que estando inscriptas como agentes de transporte aduanero ante la Administración Federal d Ingresos Públicos o el organismo competente en materia aduaner Sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado con los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales, consolidación y desconsolidación de cargas, depósitos de mercaderías, embalajes y demás servicios conexos al transporte internacional.	e a. 3,00%	3,90%	4,80%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%
72910	Extracción de metales precioso	s 0,75%	0,75%	0,75%

errosos n.c.p.,	0,75%	0,75%	0,75%
cas ornamental	es 0,75%	0,75%	0,75%
	so 0,75%	0,75%	0,75%
'	0,75%	0,75%	0,75%
cilla y caolín	0,75%	0,75%	0,75%
s análogos su denominación	18,00%	23,40%	28,80%
le locación de	3,00%	3,90%	4,80%
bonos excepto	0,75%	0,75%	0,75%
roductos	0,75%	0,75%	0,75%
omeración de	0,75%	0,75%	0,75%
al	0,75%	0,75%	0,75%
ninas y cantera	s 0,75%	0,75%	0,75%
evias a la	3,00%	3,90%	4,80%
rante la	2,50%	2,50%	2,50%
steriores a la	3,00%	3,90%	4,80%
	renas, canto dos pétreos rcilla y caolín erías y s análogos su denominación dio de bebidas y nales prestados le locación de os ninerales para la bonos excepto sinerales para la broductos omeración de	les de uranio y  les de uranio uran	errosos n.c.p., les de uranio y

	A attituda da a da a constata a				
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción o petróleo y gas, no clasificados o otra parte		3,00%	3,90%	4,80%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		3,00%	3,90%	4,80%
101011	Matanza de ganado bovino		2,50%	3,90%	4,80%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		2,50%	3,90%	4,80%
101013	Saladero y peladero de cueros o ganado bovino	de	3,00%	3,90%	4,80%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		1,50%	1,50%	1,50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		2,50%	3,90%	4,80%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		2,50%	3,90%	4,80%
102001	Elaboración de pescados de ma crustáceos y productos marinos		1,50%	1,50%	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	\$	1,50%	1,50%	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		1,50%	1,50%	1,50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,50%	1,50%	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,50%	1,50%	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	У	1,50%	1,50%	1,50%

103030	Elaboración de frutas, hortalizas legumbres congeladas	s y	1,50%	1,50%	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. o hortalizas y legumbres	le	1,50%	1,50%	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas		1,50%	1,50%	1,50%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		1,50%	1,50%	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva		1,50%	1,50%	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		1,50%	1,50%	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles s imilares		1,50%	1,50%	1,50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratado	s	1,50%	1,50%	1,50%
105020	Elaboración de quesos		1,50%	1,50%	1,50%
105030	Elaboración industrial de helado	s	1,50%	1,50%	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteon.c.p.	s	1,50%	1,50%	1,50%
106110	Molienda de trigo		1,50%	1,50%	1,50%
106120	Preparación de arroz		1,50%	1,50%	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a bas de cereales	е	1,50%	1,50%	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	а	1,50%	1,50%	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidó molienda húmeda de maíz	n;	1,50%	1,50%	1,50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,50%	1,50%	1,50%

107121	Elaboración industrial de productos de panadería, except galletitas y bizcochos	ю 1	,50%	1,50%	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1	,50%	1,50%	1,50%
107200	Elaboración de azúcar	1	,50%	1,50%	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocola	te 1	,50%	1,50%	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1	,50%	1,50%	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1	,50%	1,50%	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1	,50%	1,50%	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		,50%	1,50%	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1	,50%	1,50%	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1	,50%	1,50%	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1	,50%	1,50%	1,50%
107931	Molienda de yerba mate	1	,50%	1,50%	1,50%
107939	Elaboración de yerba mate	1	,50%	1,50%	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarab y concentrados	es 1	,50%	1,50%	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1	,50%	1,50%	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1	,50%	1,50%	1,50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1	,50%	1,50%	1,50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas		,00%	3,90%	4,80%
110100	Destilación, rectificación y mezo de bebidas espiritosas	la 1	,50%	1,50%	1,50%
110211	Elaboración de mosto	1	,50%	1,50%	1,50%
	•				

110212	Elaboración de vinos	1,50%	1,50%	1,50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentada		1,50%	1,50%
110300	Elaboración de cerveza, bebida malteadas y malta	1,50%	1,50%	1,50%
110411	Embotellado de aguas naturale minerales	<sup>s y</sup> 1,50%	1,50%	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%	1,50%	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y agua	1,50% as	1,50%	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%	1,50%	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%	1,50%	1,50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algod	ón <sup>1,50%</sup>	1,50%	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%	1,50%	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles o lana, pelos y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles o algodón y sus mezclas	le 1,50%	1,50%	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezcla incluye hilanderías y tejedurías integradas	s, 1,50%	1,50%	1,50%

131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,50%	1,50%	1,50%
131300	Acabado de productos textiles		1,50%	1,50%	1,50%
139100	Fabricación de tejidos de punto		1,50%	1,50%	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, manta ponchos, colchas, cobertores, e		1,50%	1,50%	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		1,50%	1,50%	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona sucedáneos de lona	У	1,50%	1,50%	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para produc a granel	tos	1,50%	1,50%	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas vestir	de	1,50%	1,50%	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras		1,50%	1,50%	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordele bramantes y redes		1,50%	1,50%	1,50%
139900	Fabricación de productos textile n.c.p.	S	1,50%	1,50%	1,50%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,50%	1,50%	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		1,50%	1,50%	1,50%
141130	Confección de prendas de vesti para bebés y niños	r	1,50%	1,50%	1,50%
141140	Confección de prendas deportiv	as	1,50%	1,50%	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		1,50%	1,50%	1,50%
141199	Confección de prendas de vesti n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		1,50%	1,50%	1,50%

	<u> </u>			
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141202	Confección de prendas de vesti de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%	1,50%	1,50%
143010	Fabricación de medias	1,50%	1,50%	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vest artículos similares de punto	r y 1,50%	1,50%	1,50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,00%	3,90%	4,80%
151100	Curtido y terminación de cuero:	s 1,50%	1,50%	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos o talabartería y artículos de cuero n.c.p.	e 150%	1,50%	1,50%
152011	Fabricación de calzado de cuero excepto calzado deportivo y ortopédico	o, 1,50%	1,50%	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calza deportivo y ortopédico	do 1,50%	1,50%	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportiv	o 1,50%	1,50%	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzad		1,50%	1,50%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%	1,50%	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%	1,50%	1,50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; table laminados; tableros de partícula y tableros y paneles n.c.p.	os 1,50%	1,50%	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	2,50%	2,50%	2,50%

162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%	%	1,50%	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%	%	1,50%	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%	%	1,50%	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%	%	1,50%	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,509	%	1,50%	1,50%
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%	%	1,50%	1,50%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,509	%	1,95%	2,40%
170201	Fabricación de papel ondulado envases de papel	1,50%	%	1,95%	2,40%
170202	Fabricación de cartón ondulado envases de cartón	y 1,50%	%	1,95%	2,40%
170910	Fabricación de artículos de pap y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	el 1,509	%	1,95%	2,40%
170990	Fabricación de artículos de pap y cartón n.c.p.	el 1,50%	%	1,95%	2,40%
181101	Impresión de diarios y revistas	1,50%	%	1,50%	1,50%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,509	%	1,50%	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,009	%	3,90%	4,80%
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%	%	1,50%	1,50%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,509	%	1,50%	1,50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,509	%	1,50%	1,50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,509	%	1,50%	1,50%
201110	Fabricación de gases industriale y medicinales comprimidos o licuados	es 1,50%	%	1,50%	1,50%

201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%	1,50%	1,50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiale radiactivos		1,50%	1,50%
201180	Fabricación de materias químic inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
201191	Producción e industrialización d metanol	1,50%	1,50%	1,50%
201199	Fabricación de materias químic orgánicas básicas n.c.p.	as 1,50%	1,50%	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%	1,50%	1,50%
201401	Fabricación de resinas y caucho s intéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201409	Fabricación de materias plástico en formas primarias n.c.p.	as 1,50%	1,50%	1,50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químico de uso agropecuario	os 1,50%	1,50%	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnica y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%	1,50%	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		1,50%	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%	1,50%	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higier tocador	e y 1,50%	1,50%	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%	1,50%	1,50%
	+			

202907	Fabricación de colas, adhesivos aprestos y cementos excepto lo odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetale	s 1	1,50%	1,50%	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1	1,50%	1,50%	1,50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1	L,50%	1,50%	1,50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3	3,00%	3,90%	4,80%
210010	Fabricación de medicamentos o uso humano y productos farmacéuticos		1,50%	1,50%	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos o uso veterinario	e <sub>1</sub>	L,50%	1,50%	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1	L,50%	1,50%	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánic de uso farmaceútico n.c.p.	os 1	1,50%	1,50%	1,50%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1	L,50%	1,50%	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3	3,00%	3,90%	4,80%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1	L,50%	1,50%	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1	L,50%	1,50%	1,50%
222010	Fabricación de envases plástico	s 1	L,50%	1,50%	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1	L,50%	1,50%	1,50%
231010	Fabricación de envases de vidri	o 1	L,50%	1,50%	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	]	1,50%	1,50%	1,50%

231090	Fabricación de productos de vid n.c.p.	rio 1,50%	1,50%	1,50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%	1,50%	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%	1,50%	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%	1,50%	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%	1,50%	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámico para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	s 1,50%	1,50%	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%	1,50%	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%	1,50%	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%	1,50%	1,50%
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%	1,50%	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%	1,50%	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, plancha o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%	1,50%	1,50%

241009	Fabricación en industrias básica de productos de hierro y acero n.c.p.	is	1,50%	1,50%	1,50%
242010	Elaboración de aluminio primar y semielaborados de aluminio	0	1,50%	1,50%	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	-	1,50%	1,50%	1,50%
243100	Fundición de hierro y acero		1,50%	1,50%	1,50%
243200	Fundición de metales no ferroso	)S	1,50%	1,50%	1,50%
251101	Fabricación de carpintería metálica		1,50%	1,50%	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		1,50%	1,50%	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de meta	ıl	1,50%	1,50%	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor		1,50%	1,50%	1,50%
252000	Fabricación de armas y municiones		1,50%	1,50%	1,50%
259100	Forjado, prensado, estampado laminado de metales; pulvim etalurgia	y	1,50%	1,50%	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales o general		1,50%	1,50%	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		1,50%	1,50%	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa de cocina	у	1,50%	1,50%	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	a	1,50%	1,50%	1,50%
259910	Fabricación de envases metálic	os	1,50%	1,50%	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alamb	re	1,50%	1,50%	1,50%

259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%	1,50%	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%	1,50%	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%	1,50%	1,50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%	1,50%	1,50%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%	1,50%	1,50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265102	Fabricación de equipo de contro de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%	1,50%	1,50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus acces orios	1,50%	1,50%	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excep películas, placas y papeles sens ibles	to 1,50%	1,50%	1,50%

magnéticos	<sup>y</sup> 1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energ eléctrica	gía 1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminació	1,50% n	1,50%	1,50%
Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras sim ilares	у 1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%	1,50%	1,50%
doméstico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de bombas	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%	1,50%	1,50%
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje piezas de transmisión	y 1,50%	1,50%	1,50%
	magnéticos Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos Fabricación de aparatos de distribución y control de la enereléctrica Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias Fabricación de cables de fibra óptica Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras sim ilares Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas Fabricación de compresores; grifos y válvulas Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos  Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía 1,50% eléctrica  Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias  Fabricación de cables de fibra óptica  Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.  Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación  Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos  Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas  Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y il,50% sim ilares  Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor  Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.  Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.  Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas  Fabricación de compresores; grifos y válvulas  Fabricación de compresores; grifos y válvulas  Fabricación de compresores; grifos y válvulas  Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y 1,50%	magnéticos Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía 1,50% 1,50% eléctrica Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias Fabricación de cables de fibra óptica Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y 1,50% 1,50% sim ilares Fabricación de planchas, calefactores de aire, aspiradoras y 1,50% 1,50% 1,50% sim ilares Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. Fabricación de equipo eléctrico, tostadoras y otros aparatos generadores de calor Fabricación de equipo eléctrico 1,50%

281500	Fabricación de hornos; hogares quemadores	y 1,50%	1,50%	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%	1,50%	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equi informático	po 1,50%	1,50%	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
282110	Fabricación de tractores	1,50%	1,50%	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y fores tal	1,50%	1,50%	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%	1,50%	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%	1,50%	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y cantera para obras de construcción		1,50%	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	la 1,50%	1,50%	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para elaboración de productos textilo prendas de vestir y cueros		1,50%	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para industria del papel y las artes gráficas	la 1,50%	1,50%	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%	1,50%	1,50%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%	1,50%	1,50%

293011	Rectificación de motores	3,00%	3,90%	4,80%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.	1,50% p.	1,50%	1,50%
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%	1,50%	1,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%	1,50%	1,50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material roda para transporte ferroviario	nte 1,50%	1,50%	1,50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%	1,50%	1,50%
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%	1,50%	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
310010	Fabricación de muebles y parte de muebles, principalmente de madera	s 1,50%	1,50%	1,50%
310020	Fabricación de muebles y parte de muebles, excepto los que so principalmente de madera (met plástico, etc.)	n 150%	1,50%	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%	1,50%	1,50%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
321012	Fabricación de objetos de plate	ía 1,50%	1,50%	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%	1,50%	1,50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%	1,50%	1,50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%	1,50%	1,50%
324000	Fabricación de juegos y juguete	s 1,50%	1,50%	1,50%

329010	Fabricación de lápices, lapicera bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artista:	1,50% s	1,50%	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%	1,50%	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%	1,50%	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%	1,50%	1,50%
329091	Elaboración de sustrato	1,50%	1,50%	1,50%
329099	Industrias manufactureras n.c.p	. 1,50%	1,50%	1,50%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3,00%	3,90%	4,80%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,00%	3,90%	4,80%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,00%	3,90%	4,80%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.		3,90%	4,80%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos de precisión; equipo fotográfico aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para personal o doméstico	/ ' 3,00% uso	3,90%	4,80%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctrico	s 3,00%	3,90%	4,80%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3,00%	3,90%	4,80%
351110	Generación de energía térmica convencional	1,70%	2,21%	2,50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,70%	2,21%	2,50%
351130	Generación de energía hidráulio	a 1,70%	2,21%	2,50%

351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,70%	2,21%	2,50%
351199	Generación de energías n.c.p.	1,70%	2,21%	2,50%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,70%	2,21%	2,50%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,30%	3,75%	3,75%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,30%	3,75%	3,75%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,30%	3,75%	3,75%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes s ubterráneas	3,30%	3,75%	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes s uperficiales	3,30%	3,75%	3,75%
370000	Servicios de depuración de agua residuales, alcantarillado y cloacas	s 3,30%	3,75%	3,75%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final d residuos no peligrosos	e 2,50%	3,25%	4,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final d residuos peligrosos	e 2,50%	3,25%	4,00%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%	3,25%	4,00%
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios res idenciales	2,50%	2,50%	2,50%

410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transpor	2,50% te	2,50%	2,50%
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%	2,50%	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	n 2,50%	2,50%	2,50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	2,50%	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
431100	Demolición y voladura de edific y de sus partes	ios 5,00%	6,50%	8,00%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%	2,50%	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróle de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	y 2,50%	2,50%	2,50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalizac eléctrica para el transporte	ión 2,50%	2,50%	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, co sus artefactos conexos	n 2,50%	2,50%	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%	2,50%	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%	2,50%	2,50%

	It is a second			
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%	2,50%	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	2,50%	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	3,00%	3,90%	4,80%
433040	Pintura y trabajos de decoració	n 3,00%	3,90%	4,80%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dota de operarios	do 3,00%	3,90%	4,80%
439910	Hincado de pilotes, cimentación otros trabajos de hormigón armado	2,50%	2,50%	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión (al por menor)	2,25%	2,93%	3,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	15,00%	21,75%	21,75%
451191	Venta de vehículos automotore nuevos n.c.p.	s 2,25%	2,93%	3,00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	15,00%	21,75%	21,75%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	6,50%	8,00%
451291	Venta de vehículos automotore usados n.c.p. excepto en comisión	s 3,00%	3,90%	4,80%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%	3,90%	4,80%

452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,50%	3,25%	4,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,50%	3,25%	4,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2,50%	3,25%	4,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparació y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de clim atización		3,25%	4,00%
452500	Tapizado y retapizado de autom otores	2,50%	3,25%	4,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2,50%	3,25%	4,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2,50%	3,25%	4,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2,50%	3,25%	4,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	2,50%	3,25%	4,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2,50%	3,25%	4,00%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos autom otores	2,50%	3,90%	4,80%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%	3,90%	4,80%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,10%	4,03%	4,96%

454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		5,00%	6,50%	8,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas		2,50%	3,25%	4,00%
461011	Venta al por mayor en comisiór consignación de cereales (inclu arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	ye	5,00%	6,50%	8,00%
461012	Venta al por mayor en comisión consignación de semillas		5,00%	6,50%	8,00%
461013	Venta al por mayor en comisiór consignación de frutas	0	5,00%	6,50%	8,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras except semillas	O	5,16%	6,70%	8,25%
461019	Venta al por mayor en comisiór consignación de productos agrícolas n.c.p.	0	5,00%	6,50%	8,00%
461021	Venta al por mayor en comisión consignación de ganado bovino en pie		5,00%	6,50%	8,00%
461022	Venta al por mayor en comisiór consignación de ganado en pie excepto bovino		5,00%	6,50%	8,00%
461029	Venta al por mayor en comisiór consignación de productos pecuarios n.c.p.	0	5,00%	6,50%	8,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	-	5,00%	6,50%	8,00%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		2,50%	3,90%	4,80%
461039	Venta al por mayor en comisiór consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0	5,00%	6,50%	8,00%
461040	Venta al por mayor en comisión consignación de combustibles	0	5,00%	6,50%	8,00%

461091	Venta al por mayor en comisión consignación de productos textiles, prendas de vestir, calz excepto el ortopédico, artículos marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	ado	6,50%	8,00%
461092	Venta al por mayor en comisiór consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%	6,50%	8,00%
461093	Venta al por mayor en comisión consignación de minerales, metales y productos químicos indus triales	o 5,00%	6,50%	8,00%
461094	Venta al por mayor en comisión consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5,00%	6,50%	8,00%
461095	Venta al por mayor en comisión consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00%	6,50%	8,00%
461099	Venta al por mayor en comisiór consignación de mercaderías n.c.p.	o 5,00%	6,50%	8,00%
462111	Acopio de algodón	2,50%	3,90%	4,80%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereale	2,50%	3,25%	4,00%
462120	Venta al por mayor de semillas granos para forrajes	y 2,50%	3,90%	4,80%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%	3,90%	4,80%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos par forrajes	2.50%	3,90%	4,80%

	lv			
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%	3,90%	4,80%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%	3,90%	4,80%
463111	Venta al por mayor de producto lácteos	2,50%	3,90%	4,80%
463112	Venta al por mayor de fiambres quesos	<sup>y</sup> 2,50%	3,90%	4,80%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%	3,90%	4,80%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y la caza n.c.p.	de 2,50%	3,90%	4,80%
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%	3,90%	4,80%
463140	Venta al por mayor y empaque frutas, de legumbres y hortaliza frescas		3,90%	4,80%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pasta: frescas	2,50%	3,90%	4,80%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%	3,90%	4,80%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%	3,90%	4,80%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos		3,90%	4,80%
463159	Venta al por mayor de producto subproductos de molinería n.c.	s y 2,50%	3,90%	4,80%
463160	Venta al por mayor de chocolat golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%	3,90%	4,80%
463170	Venta al por mayor de alimento balanceados para animales	s 2,50%	3,90%	4,80%

Mulli.	. 04 - 1	4/01/2020 30FLLMLN10	LJFLCIAL		ray.
4	463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%	3,90%	4,80%
4	463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y e conserva	n 2,50%	3,90%	4,80%
4	463199	Venta al por mayor de producto alimenticios n.c.p.	s 2,50%	3,90%	4,80%
4	463211	Venta al por mayor de vino	3,70%	4,81%	5,00%
4	463212	Venta al por mayor de bebidas espiritos as	3,70%	4,81%	5,00%
4	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,70%	4,81%	5,00%
4	463220	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	2,50%	3,90%	4,80%
4	463300	Venta al por mayor de cigarrillo productos de tabaco	<sup>s y</sup> 5,50%	7,15%	8,80%
4	464111	Venta al por mayor de tejidos (telas )	2,50%	3,90%	4,80%
4	464112	Venta al por mayor de artículos mercería	de <sub>2,50%</sub>	3,90%	4,80%
4	464113	Venta al por mayor de mantele ropa de cama y artículos textile para el hogar		3,90%	4,80%
4	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textile:	2,50%	3,90%	4,80%
4	464119	Venta al por mayor de producto textiles n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
4	464121	Venta al por mayor de prendas vestir de cuero	de 2,50%	3,90%	4,80%
4	464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%	3,90%	4,80%
4	464129	Venta al por mayor de prendas accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	y 2,50%	3,90%	4,80%
4	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%	3,90%	4,80%
4	464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%	3,90%	4,80%
4	464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%	3,90%	4,80%

464149	Venta al por mayor de artículos marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
464150	Venta al por mayor de uniforme ropa de trabajo	s <sup>y</sup> 2,50%	3,90%	4,80%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revis tas	0,00%	0,00%	0,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%	3,90%	4,80%
464222	Venta al por mayor de envases papel y cartón	2,50%	3,90%	4,80%
464223	Venta al por mayor de artículos librería y papelería		3,90%	4,80%
464310	Venta al por mayor de producto farmacéuticos	s 2,50%	3,25%	3,75%
464320	Venta al por mayor de producto cosméticos, de tocador y de perfumería	s 2,50%	3,90%	4,80%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	3,90%	4,80%
464340	Venta al por mayor de producto veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%
464410	Venta al por mayor de artículos óptica y de fotografía		3,90%	4,80%
464420	Venta al por mayor de artículos relojería, joyería y fantasías	de 2,50%	3,90%	4,80%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos audio y video	2,50% de	3,90%	4,80%
464502	Venta al por mayor de equipos audio, video y televisión	de 2,50%	3,90%	4,80%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		3,90%	4,80%

464620	Venta al por mayor de artículos iluminación			3,90%	4,80%
464631	Venta al por mayor de artículos vidrio			3,90%	4,80%
464632	Venta al por mayor de artículos bazar y menaje excepto de vidr	de io	2,50%	3,90%	4,80%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabado		2,50%	3,90%	4,80%
464920	Venta al por mayor de material y productos de limpieza	es	2,50%	3,90%	4,80%
464930	Venta al por mayor de juguetes		2,50%	3,90%	4,80%
464940	Venta al por mayor de bicicleta rodados similares		2,50%	3,90%	4,80%
464950	Venta al por mayor de artículos esparcimiento y deportes	de	2,50%	3,90%	4,80%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales		2,50%	3,90%	4,80%
464999	Venta al por mayor de artículos uso doméstico o personal n.c.p		2,50%	3,90%	4,80%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos		2,50%	3,90%	4,80%
465210	Venta al por mayor de equipos telefonía y comunicaciones	de	2,50%	3,90%	4,80%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos		2,50%	3,90%	4,80%
465310	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	is,	2,50%	3,90%	4,80%
465320	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		2,50%	3,90%	4,80%
465330	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	s,	2,50%	3,90%	4,80%

465340	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		2,50%	3,90%	4,80%
465350	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso médico y paramédico		2,50%	3,90%	4,80%
465360	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso en la industria del plástico y de caucho		2,50%	3,90%	4,80%
465390	Venta al por mayor de máquina equipos e implementos de uso especial n.c.p.		2,50%	3,90%	4,80%
465400	Venta al por mayor de máquina herramienta de uso general	s -	2,50%	3,90%	4,80%
465500	Venta al por mayor de vehículo equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y o navegación		2,50%	3,90%	4,80%
465610	Venta al por mayor de muebles instalaciones para oficinas	е	2,50%	3,90%	4,80%
465690	Venta al por mayor de muebles instalaciones para la industria, comercio y los servicios n.c.p.	el	2,50%	3,90%	4,80%
465910	Venta al por mayor de máquina equipo de control y seguridad	s y	2,50%	3,90%	4,80%
465920	Venta al por mayor de maquina y equipo de oficina, excepto equipo informático		2,50%	3,90%	4,80%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.		2,50%	3,90%	4,80%
465990	Venta al por mayor de máquina equipo y materiales conexos n.c.p.		2,50%	3,90%	4,80%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores		1,50%	1,95%	2,40%

466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Le N° 23.966, para automotores	У	1,50%	1,95%	2,40%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricante para automotores	S	1,50%	1,95%	2,40%
466121	Fraccionamiento y distribución o gas licuado	de	3,30%	3,75%	3,75%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automoto	res	1,50%	1,95%	2,40%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Le N° 23.966 excepto para automotores	У	1,50%	1,95%	2,40%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores		1,50%	1,95%	2,40%
466200	Venta al por mayor de metales minerales metalíferos	/	2,50%	3,90%	4,80%
466310	Venta al por mayor de abertura:	\$	2,50%	3,90%	4,80%
466320	Venta al por mayor de producto de madera excepto muebles		2,50%	3,90%	4,80%
466330	Venta al por mayor de artículos ferretería y materiales eléctrico	\$	2,50%	3,90%	4,80%
466340	Venta al por mayor de pinturas productos conexos		2,50%	3,90%	4,80%
466350	Venta al por mayor de cristales es pejos		2,50%	3,90%	4,80%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de ga y calefacción		2,50%	3,90%	4,80%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textile y artículos similares para la decoración	s,	2,50%	3,90%	4,80%

466391	Venta al por mayor de artículos loza, cerámica y porcelana de u en construcción	so 2,50%	3,90%	4,80%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
466910	Venta al por mayor de producto intermedios n.c.p., desperdicios desechos textiles		3,90%	4,80%
466920	Venta al por mayor de producto intermedios n.c.p., desperdicios desechos de papel y cartón	y 2,50%	3,90%	4,80%
466931	Venta al por mayor de artículos plástico	de 2,50%	3,90%	4,80%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%	3,90%	4,80%
466939	Venta al por mayor de producto intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, gor y químicos n.c.p.	2 50%	3,90%	4,80%
466940	Venta al por mayor de producto intermedios n.c.p., desperdicios desechos metálicos		3,90%	4,80%
466990	Venta al por mayor de producto intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%	3,90%	4,80%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%	3,90%	4,80%
469090	Venta al por mayor de mercano n.c.p.	ías 2,50%	3,90%	4,80%
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,00%	3,90%	4,80%
471120	Venta al por menor en supermercados	3,00%	3,90%	4,80%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%	3,90%	4,80%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	3,00%	3,90%	4,80%

471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		5,00%	6,50%	8,00%
471900	Venta al por menor en comercio no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas		3,00%	3,90%	4,80%
472111	Venta al por menor de producto lácteos		3,00%	3,90%	4,80%
472112	Venta al por menor de fiambres embutidos		3,00%	3,90%	4,80%
472120	Venta al por menor de producto de almacén y dietética	)S	3,00%	3,90%	4,80%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinado frescos	)S	3,00%	3,90%	4,80%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza		3,00%	3,90%	4,80%
472150	Venta al por menor de pescado productos de la pesca	ѕ у	3,00%	3,90%	4,80%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		3,00%	3,90%	4,80%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería		3,00%	3,90%	4,80%
472172	Venta al por menor de bombon golosinas y demás productos de confitería		3,00%	3,90%	4,80%
472190	Venta al por menor de producto alimenticios n.c.p., en comercio especializados		3,00%	3,90%	4,80%
472200	Venta al por menor de bebidas comercios especializados	en	3,00%	3,90%	4,80%
472300	Venta al por menor de tabaco e comercios especializados	n	5,00%	6,50%	8,00%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión		1,50%	1,95%	2,40%

473002	Venta al por menor de combustible de producción prop comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	oia 3,00%	3,90%	4,80%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 239 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizad por refinerías	1,50%	1,95%	2,40%
473009	Venta en comisión al por meno de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%	6,50%	8,00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	3,90%	4,80%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%	3,90%	4,80%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%	3,90%	4,80%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%	3,90%	4,80%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas ves tir		3,90%	4,80%
475210	Venta al por menor de abertura	s 3,00%	3,90%	4,80%
475220	Venta al por menor de maderas artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%	3,90%	4,80%
475230	Venta al por menor de artículos ferretería y materiales eléctrico	P	3,90%	4,80%
475240	Venta al por menor de pinturas productos conexos	y 3,00%	3,90%	4,80%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%	3,90%	4,80%

475260	Venta al por menor de cristales espejos, mamparas y cerramientos	3,00%	3,90%	4,80%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	3,00% la	3,90%	4,80%
475290	Venta al por menor de material de construcción n.c.p.	es 3,00%	3,90%	4,80%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de aud video	o y <sup>3,00%</sup>	3,90%	4,80%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%	3,90%	4,80%
475420	Venta al por menor de colchone y somieres	s 3,00%	3,90%	4,80%
475430	Venta al por menor de artículos iluminación	de 3,00%	3,90%	4,80%
475440	Venta al por menor de artículos bazar y menaje	de 3,00%	3,90%	4,80%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
476111	Venta al por menor de libros	3,00%	3,90%	4,80%
476112	Venta al por menor de libros co material condicionado	n 3,00%	3,90%	4,80%
476121	Venta al por menor de diarios y revis tas	0,00%	0,00%	0,00%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,00%	0,00%	0,00%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje artículos de librería	у 3,00%	3,90%	4,80%
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabad	3,00% os	3,90%	4,80%
476310	Venta al por menor de equipos artículos deportivos	y 3,00%	3,90%	4,80%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%	3,90%	4,80%
-	*			

476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa		3,00%	3,90%	4,80%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		3,00%	3,90%	4,80%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	\$	3,00%	3,90%	4,80%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3,00%	3,90%	4,80%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva		3,00%	3,90%	4,80%
477150	Venta al por menor de prendas o cuero		3,00%	3,90%	4,80%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	/	3,00%	3,90%	4,80%
477210	Venta al por menor de artículos talabartería y artículos regionale		3,00%	3,90%	4,80%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo		3,00%	3,90%	4,80%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo		3,00%	3,90%	4,80%
477290	Venta al por menor de artículos marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	\$	3,00%	3,90%	4,80%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano		2,50%	3,25%	4,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfum ería	S	3,00%	3,90%	4,80%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		3,00%	3,90%	4,80%
477410	Venta al por menor de artículos óptica y fotografía		3,00%	3,90%	4,80%
477420	Venta al por menor de artículos relojería y joyería		3,00%	3,90%	4,80%
477430	Venta al por menor de bijouterie fantas ía	у	3,00%	3,90%	4,80%

477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero		3,90%	4,80%
477450	Venta al por menor de materiale y productos de limpieza	s 3,00%	3,90%	4,80%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en l ley 23.966, excepto de producció propia y excepto para automotores y motocicletas		1,95%	2,40%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propi comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3,00%	3,90%	4,80%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gen garrafas, carbón y leña	as 1,50%	1,95%	2,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%	3,90%	4,80%
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%	3,90%	4,80%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
477810	Venta al por menor de muebles us ados	3,00%	3,90%	4,80%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,00%	0,00%	0,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%	3,90%	4,80%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%	3,90%	4,80%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%	3,90%	4,80%
478010	Venta al por menor de alimentos bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	, 3,00%	3,90%	4,80%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%	3,90%	4,80%

479101	Venta al por menor por interne	3,10%	4,03%	4,96%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,10%	4,03%	4,96%
479900	Venta al por menor no realizado en establecimientos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
491110	Servicio de transporte ferroviar urbano y suburbano de pasajer	ps 2,00%	2,00%	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviar interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491201	Servicio de transporte ferroviar de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
491209	Servicio de transporte ferroviar de cargas	0 2,00%	2,00%	2,00%
492110	Servicio de transporte automot urbano y suburbano regular de pasajeros		2,00%	2,00%
492120	Servicios de transporte automo de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	tor 2,00%	2,00%	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%
492140	Servicio de transporte automot urbano y suburbano no regular pasajeros de oferta libre, excep mediante taxis y remises, alqui de autos con chofer y transport escolar	de to er 2,00%	2,00%	2,00%
492150	Servicio de transporte automot interurbano regular de pasajero excepto transporte internaciona	s, 2,00%	2,00%	2,00%
492160	Servicio de transporte automot interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492170	Servicio de transporte automot internacional de pasajeros	or 2,00%	2,00%	2,00%
492180	Servicio de transporte automot turístico de pasajeros	or 2,00%	2,00%	2,00%
492190	Servicio de transporte automot de pasajeros n.c.p.	or 2,00%	2,00%	2,00%

492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%
492221	Servicio de transporte automoto de cereales	or 2,00%	2,00%	2,00%
492229	Servicio de transporte automoto de mercaderías a granel n.c.p.	or 2,00%	2,00%	2,00%
492230	Servicio de transporte automoto de animales	or 2,00%	2,00%	2,00%
492240	Servicio de transporte por cami cis terna	ón 2,00%	2,00%	2,00%
492250	Servicio de transporte automoto de mercaderías y sustancias peligrosas	or 2,00%	2,00%	2,00%
492280	Servicio de transporte automoto urbano de carga n.c.p.	or 2,00%	2,00%	2,00%
492291	Servicio de transporte automoto de petróleo y gas	or 2,00%	2,00%	2,00%
492299	Servicio de transporte automoto de cargas n.c.p.	or 2,00%	2,00%	2,00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%	3,90%	4,80%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%	3,90%	4,80%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,30%	3,75%	3,75%
501100	Servicio de transporte marítimo pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
501201	Servicio de transporte marítimo petróleo y gas		2,00%	2,00%
501209	Servicio de transporte marítimo carga	de 2,00%	2,00%	2,00%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%	3,90%	4,80%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%	3,90%	4,80%
	Jan dir di diribito portadilo			

521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo		3,00%	3,90%	4,80%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos		3,00%	3,90%	4,80%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	i	3,00%	3,90%	4,80%
522091	Servicios de usuarios directos d zona franca	e	3,00%	3,00%	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósito fis cales	)S	3,00%	3,90%	4,80%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana		3,00%	3,90%	4,80%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderí n.c.p.	as	3,00%	3,90%	4,80%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderí		3,00%	3,90%	4,80%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas		3,00%	3,90%	4,80%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero		3,00%	3,90%	4,80%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderí n.c.p.	as	3,00%	3,90%	4,80%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporterrestre, peajes y otros derech		3,00%	3,90%	4,80%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes		3,00%	3,90%	4,80%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias		3,00%	3,90%	4,80%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
		_			

524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transpor marítimo, derechos de puerto	te	3,00%	3,90%	4,80%
524220	Servicios de guarderías náutica	S	3,00%	3,90%	4,80%
524230	Servicios para la navegación		3,00%	3,90%	4,80%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	1	3,00%	3,90%	4,80%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transpor aéreo, derechos de aeropuerto	te	3,00%	3,90%	4,80%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves		3,00%	3,90%	4,80%
524330	Servicios para la aeronavegació	n	3,00%	3,90%	4,80%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	1	3,00%	3,90%	4,80%
530010	Servicio de correo postal		4,00%	4,00%	4,00%
530090	Servicios de mensajerías.		3,00%	3,90%	4,80%
551010	Servicios de alojamiento por ho	ra	4,50%	4,50%	4,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones		3,00%	3,90%	4,00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciale similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante público	e	3,00%	3,90%	4,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciale similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público		3,00%	3,90%	4,00%
551090	Servicios de hospedaje tempora n.c.p.	al	3,00%	3,90%	4,00%
552000	Servicios de alojamiento en campings		3,00%	3,90%	4,00%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo		3,00%	3,90%	4,00%

	T=				
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo		3,00%	3,90%	4,00%
561013	Servicios de "fast food" y locale de venta de comidas y bebidas paso	al	3,00%	3,90%	4,00%
561014	Servicios de expendio de bebid en bares		3,00%	3,90%	4,00%
561019	Servicios de expendio de comic y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.		3,00%	3,90%	4,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar		3,00%	3,90%	4,80%
561030	Servicio de expendio de helado	S	3,00%	3,90%	4,80%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes		3,00%	3,90%	4,80%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos		3,00%	3,90%	4,80%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentr de empresas o establecimiento educativos		3,00%	3,90%	4,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.		3,00%	3,90%	4,00%
581100	Edición de libros, folletos, y otra publicaciones	ıs	0,00%	0,00%	0,00%
581200	Edición de directorios y listas de correos	e	1,50%	1,95%	2,40%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	Y	0,00%	0,00%	0,00%
581900	Edición n.c.p.		1,50%	1,95%	2,40%
591110	Producción de filmes y videocintas		3,00%	3,90%	4,80%
591120	Postproducción de filmes y videocintas		3,00%	3,90%	4,80%
591200	Distribución de filmes y videocintas		2,50%	3,90%	4,80%
		_			

591300	Exhibición de filmes y videocint	as 3,00%	3,90%	4,80%
592000	Servicios de grabación de sonic y edición de música	o 3,00%	3,90%	4,80%
601000	Emisión y retransmisión de rad	o 3,00%	3,90%	4,80%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	3,00%	3,90%	4,80%
602200	Operadores de televisión por sus cripción.	3,00%	3,90%	4,80%
602310	Emisión de señales de televisió por suscripción	<sup>1</sup> 3,00%	3,90%	4,80%
602320	Producción de programas de televisión	3,00%	3,90%	4,80%
602900	Servicios de televisión n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%
611010	Servicios de locutorios	4,00%	4,00%	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excellocutorios	<sup>oto</sup> 4,00%	4,00%	4,00%
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%	6,50%	6,50%
613000	Servicios de telecomunicacione vía satélite, excepto servicios d transmisión de televisión		3,00%	3,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,80%
614090	Servicios de telecomunicación vinternet n.c.p.	<sup>ría</sup> 3,00%	3,90%	4,80%
619000	Servicios de telecomunicacione n.c.p.	s 4,00%	4,00%	4,00%
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3,00%	3,90%	4,80%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3,00%	3,90%	4,80%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3,00%	3,90%	4,80%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%	3,90%	4,80%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%	3,90%	4,80%
		_		

620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%	3,90%	4,80%
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
631110	Procesamiento de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631120	Hospedaje de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
631201	Portales web por suscripción	3,10%	4,03%	4,96%
631202	Portales web	3,00%	3,90%	4,80%
639100	Agencias de noticias	3,00%	3,90%	4,80%
639900	Servicios de información n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
641100	Servicios de la banca central	7,00%	7,00%	7,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	7,00%	7,00%	7,00%
641920	Servicios de la banca de inversi	ón 7,00%	7,00%	7,00%
641930	Servicios de la banca minorista	7,00%	7,00%	7,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5,50%	5,50%	5,50%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstan para la vivienda y otros inmueb		0,00%	0,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas d crédito	e 5,50%	5,50%	5,50%
642000	Servicios de sociedades de cartera	7,00%	7,00%	7,00%
643001	Servicios de fideicomisos	7,00%	7,00%	7,00%

643009	Fondos y sociedades de inversion y entidades financieras similare n.c.p.		7,00%	7,00%
649100	Arrendamiento financiero, leasi	ng 7,00%	7,00%	7,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7,00%	7,00%	7,00%
649220	Servicios de entidades de tarjet de compra y/o crédito	a 7,00%	7,00%	7,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
649910	Servicios de agentes de mercac abierto "puros"	lo 7,00%	7,00%	7,00%
649991	Servicios de socios inversores e sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, exce socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999	, pto 7,00%	7,00%	7,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
651110	Servicios de seguros de salud	7,00%	7,00%	7,00%
651120	Servicios de seguros de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de la aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651310	Obras Sociales	2,50%	3,25%	4,00%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	7,00%	7,00%	7,00%
652000	Reaseguros	7,00%	7,00%	7,00%

653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		7,00%	7,00%	7,00%
661111	Servicios de mercados y cajas o valores	le	7,00%	7,00%	7,00%
661121	Servicios de mercados a términ	О	7,00%	7,00%	7,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	ł	7,00%	7,00%	7,00%
661910	Servicios bursátiles de mediacio o por cuenta de terceros	δn	7,00%	7,00%	7,00%
661920	Servicios de casas y agencias d cambio	e	7,00%	7,00%	7,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		7,00%	7,00%	7,00%
661991	Servicios de envío y recepción o fondos desde y hacia el exterio	r	7,00%	7,00%	7,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	•	7,00%	7,00%	7,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		7,00%	7,00%	7,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		7,00%	7,00%	7,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		7,00%	7,00%	7,00%
662090	Servicios auxiliares a los servici de seguros n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
663000	Servicios de gestión de fondos cambio de una retribución o po contrata	r	7,00%	7,00%	7,00%
681010	Servicios de alquiler y explotaci de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	ón	4,00%	5,20%	6,40%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos		3,00%	3,90%	4,80%
681098	Servicios inmobiliarios realizado por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	s	3,00%	3,90%	4,00%

681099	Servicios inmobiliarios realizado por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	s 3,00%	3,90%	4,00%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,00%	3,90%	4,80%
682091	Servicios prestados por inm obiliarias	5,00%	5,00%	5,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizado a cambio de una retribución o prontrata n.c.p.		3,90%	4,00%
691001	Servicios jurídicos	3,00%	3,90%	4,80%
691002	Servicios notariales	3,00%	3,90%	4,80%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	3,90%	4,80%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,00%	3,90%	4,80%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de lo órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas		3,90%	4,80%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	3,90%	4,80%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	3,90%	4,80%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%	3,90%	4,80%

711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicacione	:S	3,00%	3,90%	4,80%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos casesoramiento técnico n.c.p.	e	3,00%	3,90%	4,80%
712000	Ensayos y análisis técnicos		3,00%	3,90%	4,80%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		2,50%	3,25%	4,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ciencias médicas	S	2,50%	3,25%	4,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ciencias agropecuarias	S	2,50%	3,25%	4,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ciencias exactas y naturales n.o.		2,50%	3,25%	4,00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ciencias sociales	S	2,50%	3,25%	4,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ciencias humanas		2,50%	3,25%	4,00%
731001	Servicios de comercialización d tiempo y espacio publicitario	e	3,00%	3,90%	4,80%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.		5,00%	6,50%	8,00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	) B	3,00%	3,90%	4,80%
741000	Servicios de diseño especializad	lo	3,00%	3,90%	4,80%
742000	Servicios de fotografía		3,00%	3,90%	4,80%
749001	Servicios de traducción e interpretación		3,00%	3,90%	4,80%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos		5,00%	6,50%	8,00%

	_	_			
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales		5,00%	6,50%	8,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
750000	Servicios veterinarios		2,50%	3,25%	4,00%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor		3,00%	3,90%	4,80%
771190	Alquiler de vehículos automotor n.c.p., sin conductor ni operario		3,00%	3,90%	4,80%
771210	Alquiler de equipo de transporto para vía acuática, sin operarios tripulación		3,00%	3,90%	4,80%
771220	Alquiler de equipo de transporto para vía aérea, sin operarios ni tripulación		3,00%	3,90%	4,80%
771290	Alquiler de equipo de transporton.c.p. sin conductor ni operario		3,00%	3,90%	4,80%
772010	Alquiler de videos y video juego	S	3,00%	3,90%	4,80%
772091	Alquiler de prendas de vestir		3,00%	3,90%	4,80%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	)	3,00%	3,90%	4,80%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios		3,00%	3,90%	4,80%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civ sin operarios	il,	3,00%	3,90%	4,80%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadora		3,00%	3,90%	4,80%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		3,00%	3,90%	4,80%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financiero	S	3,00%	3,90%	4,80%
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.01 (arts. 75 a 80)	В	3,00%	3,90%	4,80%

780009	Obtención y dotación de person	al 3,00%	3,90%	4,80%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791201	Servicios mayoristas de agencia de viajes excepto en comisión	s 3,00%	3,90%	4,80%
791202	Servicios mayoristas de agencia de viajes en comisión	s 5,00%	6,50%	8,00%
791901	Servicios de turismo aventura	3,00%	3,90%	4,80%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,00%	3,90%	4,80%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámb urbano	to 2,50%	3,25%	4,00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóvi		3,90%	4,00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%	3,90%	4,80%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	3,90%	4,80%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%	3,90%	4,80%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3,00%	3,90%	4,80%

822009	Servicios de call center n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales deportivos	У	3,00%	3,90%	4,80%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia		5,00%	6,50%	8,00%
829200	Servicios de envase y empaque		3,00%	3,90%	4,80%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes s ervicios	0	3,00%	3,90%	4,80%
829909	Servicios empresariales n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
841100	Servicios generales de la Administración Pública		3,00%	3,90%	4,80%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restanto servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	es	2,50%	3,25%	4,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		3,00%	3,90%	4,80%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0%	0,00%	0,00%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		3,00%	3,90%	4,80%
842100	Servicios de asuntos exteriores		3,00%	3,90%	4,80%
842200	Servicios de defensa		3,00%	3,90%	4,80%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		2,50%	3,25%	4,00%
842400	Servicios de justicia		3,00%	3,90%	4,80%
842500	Servicios de protección civil		3,00%	3,90%	4,80%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		7,00%	7,00%	7,00%

851010	Guarderías y jardines maternal	es 2	,50%	3,25%	4,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2	,50%	3,25%	4,00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2	,50%	3,25%	4,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2	,50%	3,25%	4,00%
853100	Enseñanza terciaria	2	,50%	3,25%	4,00%
853201	Enseñanza universitaria except formación de posgrado	o 2	,50%	3,25%	4,00%
853300	Formación de posgrado	2	,50%	3,25%	4,00%
854910	Enseñanza de idiomas	2	,50%	3,25%	4,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática		,50%	3,25%	4,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepidiscapacitados	to 2	,50%	3,25%	4,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2	,50%	3,25%	4,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2	,50%	3,25%	4,00%
854960	Enseñanza artística	2	,50%	3,25%	4,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2	,50%	3,25%	4,00%
855000	Servicios de apoyo a la educaci	ón 2	,50%	3,25%	4,00%
861010	Servicios de internación except instituciones relacionadas con l salud mental		,50%	3,25%	4,00%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con l salud mental	a 2	,50%	3,25%	4,00%
862110	Servicios de consulta médica	2	,50%	3,25%	4,00%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2	,50%	3,25%	4,00%
	<u> </u>				

862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2.50%	3,25%	4,00%
862200	Servicios odontológicos	2,50%	3,25%	4,00%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%	3,25%	4,00%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%	3,25%	4,00%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
863200	Servicios de tratamiento	2,50%	3,25%	4,00%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%	3,25%	4,00%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%	3,25%	4,00%
869010	Servicios de rehabilitación física	2,50%	3,25%	4,00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
870100	Servicios de atención a persona con problemas de salud mental de adicciones, con alojamiento	o 2,50%	3,25%	4,00%
870210	Servicios de atención a anciano con alojamiento	s 2,50%	3,25%	4,00%
870220	Servicios de atención a persona minusválidas con alojamiento	s 2,50%	3,25%	4,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojam iento	2,50%	3,25%	4,00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
880000	Servicios sociales sin alojamien	to 2,50%	3,25%	4,00%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%

900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,00%	3,90%	4,80%
900030	Servicios conexos a la producció de espectáculos teatrales y musicales	n 3,00%	3,90%	4,80%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4,00%	5,20%	6,40%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
910100	Servicios de bibliotecas y archivo	s 0,00%	0,00%	0,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,00%	0,00%	0,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,00%	0,00%	0,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	9,10%	11,20%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7,00%	9,10%	11,20%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931050	Servicios de acondicionamiento fís ico	3,00%	3,90%	4,80%

931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10,00%	13,00%	16,00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temático	4,00%	5,20%	6,40%
939020	Servicios de salones de juegos	4,00%	5,20%	6,40%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	7,00%	9,10%	11,20%
939090	Servicios de entretenimiento n.	c.p. 4,00%	5,20%	6,40%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadore	3,00% s	3,90%	4,80%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%	3,90%	4,80%
942000	Servicios de sindicatos	3,00%	3,90%	4,80%
949100	Servicios de organizaciones religios as	0,00%	0,00%	0,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%	3,90%	4,80%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		3,90%	4,80%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excep mutuales	to 2,50%	3,25%	4,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,50%	3,25%	4,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,50%	3,90%	4,80%
952100	Reparación de artículos eléctric y electrónicos de uso doméstico		3,25%	4,00%
952200	Reparación de calzado y artícul de marroquinería	os 2,50%	3,25%	4,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,50%	3,25%	4,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llave Cerrajerías	s. 2,50%	3,25%	4,00%
	-			

952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías		2,50%	3,25%	4,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres doméstico n.c.p.		2,50%	3,25%	4,00%
960101	Servicios de limpieza de prenda prestado por tintorerías rápidas		2,50%	3,25%	4,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso l limpieza en seco		2,50%	3,25%	4,00%
960201	Servicios de peluquería		3,00%	3,90%	4,50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluque	ría	3,00%	3,90%	4,50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos		3,00%	3,90%	4,50%
960910	Servicios de centros de estética spa y similares	,	3,00%	3,90%	4,50%
960990	Servicios personales n.c.p.		2,50%	3,25%	4,00%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstic	¢o	3,00%	3,90%	4,80%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		3,00%	3,90%	4,80%
432190 A	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	\$	2,50%	3,30%	4,00%
432190 B	Mantenimiento de instalaciones electricas, electromecanicas y electronicas n.c.p		2,50%	3,30%	4,00%

ARTÍCULO 15º.- Facúltese a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividades fijados en la presente Ley, adecuándolos a los otros fiscos sin alterar las alícuotas.

ARTÍCULO  $16^{\circ}$ .- La tasa de interés a aplicar en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo  $170^{\circ}$  del Código Tributario será la que determine la Administración General de Rentas sobre la base de la que aplica el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigentes al momento de la operación.

ARTÍCULO 17º.- Fíjense los mínimos especiales según lo dispuesto en el Artículo 187º del Código Tributario que se detallan en cada caso por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:

INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO ESPECIAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cit similares, por cada habitación habilitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior d inicio de la actividad si esta fuera posterior	
	a) Habitación con cochera por año	\$31.020,00
	b) Habitación sin cochera por año	\$24.420,00
2	Confiterías bailables, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, discoteca pub y establecimientos análogos cualquiera s su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas)	
_	Por año:	
	-Superficie hasta cuatrocientos (400)m2	\$ 87.120,00
	-Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 hasta ochocientos (800)m2	ý \$ 102.750,00
	-Superficie de más ochocientos (800)m2	\$ 172.260,00
	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizad por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por año	
	-Por máquina traga moneda autorizada	\$43.200,00
	-Por cada mesa de ruleta autorizada	\$67.392,00
3	-Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$100.224,00
	-Por cada mesa de blackjack autorizada	\$54.000,00
	-Por cada una de cualquier otra mesa de jueg autorizada	o \$92.880,00
	Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina po año	or \$4.752,00
4	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada feria o ever por día-	nto, \$495,00
	El pago mínimo es un pago a cuenta, a deduc en la declaración jurada del contribuyente.	ir

5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de sin naturaleza), por día de espectáculo	nilar \$660,00
	Espectáculos teatrales, por día de espectáculo	p- \$3.150,00
	Cochera, playas de estacionamiento	
6	a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año	\$1.020,00
	b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por año	\$345,00
7	Explotación de canchas de futbol, paddle, vól bádminton y similares. Por cancha, por año	<sup>ey,</sup> \$14.250,00
	Servicios de expendio de comidas y bebidas, servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:	con
8	Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares	:
	Más de diez mesas:	\$2.160,00
	Hasta diez mesas:	\$1.080,00
	Pizzerias y Sandwicherías:	
	Más de diez mesas:	\$1.500,00
	Hasta diez mesas:	\$750,00

## CAPÍTULO V IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 18º.- El Impuesto de Sellos establecido en el Artículo 197º del Código Tributario se pagará de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

En ningún caso el impuesto resultante de base por alícuota a ingresar, podrá ser menor a pesos: Cincuenta, (\$ 50,00).

## ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 19º.Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Núm. 04	- 14/01	./2020 SUPLEMENTO ESPECIAL	
	INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
	1	Acciones y Derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	10,00 %o
	2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	10,00%0
		Concesiones	
	3	-Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	15,00%0
		-Por las concesiones entre particulares	15,00%o
	_	Deudas	/
	4	-Por los reconocimientos de deudas	10,00%o
	5	Embargos	
	5	-Su constitución	4,00%o
	6	Garantías	
		-Fianzas, avales y demás garantías personales	6,00%o
		Contratos	
		Los contratos que a continuación se detallan:	
		*Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones	10,00%0
		*De comisión o consignación	
		*Autom otores :	10,00%o
		a- Por la compra-venta de automotores usados	
	7	b- Cuando se trate de compra-venta de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarias que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto Ley N° 6582/58 ratificas por Ley N° 14.467 *Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general.	10,00%0

El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación o el que fije la Administración General de Rentas en la auser de éste, siendo de aplicación los valores vigera la fecha de concertación de la operación.	ncia
*De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, col excepción de aquellas que no superan el imp de PESOS: UN MIL, (\$ 1.000,-)	
*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	10,00%0
*Los contratos de compra venta de cereales, derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bols vacías	
*Cuando no exista contrato escrito anterior, e impuesto se pagará sobre las liquidaciones	10,00%0
*Los contratos de permuta que no versen sob inmuebles	re 10,00%o
*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, producto agropecuarios, forestales y frutos del país	s 10,00%o
*Otros Contratos	

1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y 10,00%o partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunida del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufriere una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, abonarse la diferencia del impuesto, si existiere.

Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, as que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.

2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermed ario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 23° de esta Ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.

3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Córdoba que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba, la alícuota o el mínimo según corresponda, se reducirá en un Cincuehta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.

	Mutuo		
8	1. Los contratos de mutuo a título oneroso si	2	
	garantía real	<sup>'</sup> 10,00%o	
		10.000/ -	
	2. Préstamos personales a sola firma	10,00%o	
	Locación y sublocación		
9	Por locación y sublocación de bienes muebles	' 10,00%o	
	de obras y servicios, como así también sus		
	transferencias o cesiones		
10	Novación	10,00%o	
	-Contrato de novación		
11	Obligaciones	10,00%o	
1	-Por las obligaciones de pagar sumas de dine	o 10,00 /00	
	Prenda		
12	-Por la constitución de prendas, transferencia	s, 10,00%o	
	endosos		
12	Protestos	10.000/ -	
13	-Los protestos por falta de aceptación o de pa	10,00%o go	
	Renta Vitalicia	-	
14		10,00%o	
	-Por la constitución de rentas vitalicias		
1.5	Rescisión	2.00%	
15	-Por las rescisiones de cualquier contrato	2,00%o	
	instrumentado, público o privado		
	-Por la constitución, disolución y liquidación d		
	sociedades, el aumento o disminución del car		
16	social, prórrogas, cesión de cuotas y	5,00%0	
10	participaciones sociales, venta y transferencia acciones	a de	
	l-Por la constitución de asociaciones civiles sir		
	fines de lucro	2,50%o	
	Aportes irrevocables de capital o aportes		
17	irrevocables a cuenta de futuras suscripcione	s d <b>é</b> ,00%o	
	capital		
	Transacciones		
18	-Transacciones realizadas por instrumento	10,00%o	
	público o privado		
	Contratos de Obras		
19	Los contratos de obras públicas celebrados e	ntren nowa	
19	el Estado y los Particulares, cualquiera sea su	10,00/00	
	modalidad de instrumentación.		
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0%	

# ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 20º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá por impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Acciones y Derechos-Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	10,00%o
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	18,00%o
3	Boletos de Compraventa. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles	18,00%o
	Derechos Reales	
	Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionad por la Ley a su elevación a escritura pública	a 2,00%o
4	<ol> <li>Por las escrituras públicas de transferencia d inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades</li> </ol>	e 10,00%o
	3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	15,00%0
	4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie	15,00%0
	5. Por la cancelación total o parcial de cualquie derecho real	2,00%0
	Dominio	
	1. Por las es crituras públicas de com praventa inm uebles o cualquier otro contrato por ele se trans fiere el dom inio de inm uebles a título oneros o.	18,00%o
5	2. Por las es crituras públicas de com praventa inm uebles o cualquier otro contrato por elle se trans fiere el dom inio de inm uebles a título oneros o des tinado a vivienda única fam iligide ocupación perm anente en la Provincia de Catam arca para el adquirente, y cons tituya la única propiedad para el/los adquirente/s ;y el valor de la operación, la bas e im ponible, o el	
	valor inmobiliario de referencia:	0,00%o

_		
	- No supere el monto de PESOS: CUATRO	
	MILLONES QUINIENTOS MIL, (\$ 4.500.000).	
	- Supere el monto de PESOS: CUATRO	
	MILLONES QUINIENTOS MIL, (\$ 4.500.000).	
	<ol> <li>Por la adquisición del dominio de inmueble por prescripción</li> </ol>	s 20,00%o
	4. La división de condominio	10,00%o
	Locación	
6	-Locación y sublocación de inmuebles y sus transferencias y cesiones	10,00%0
	Permutas	
7	-Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	15,00%o

# OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO  $21^{\circ}$ .- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagimpuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Por la venta o transferencia de establecimiento comerciales e industriales o por la transferenci ya sea como aporte de capital en los contratos sociedades o como de adjudicación en los de disolución	а
2	Los boletos de compraventa de establecimient comerciales e industriales	os 5,00%o
3	- Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devengu interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley Nº 21.526, modificatorias y sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliació de vivienda única.  Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: UNO CON VEINTICINCO POR MIL, (1,25‰), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la bas de los numerales establecidos para el cálculo o los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.	/o n 15,00%o se e

	Estos impuestos estarán a cargo de los titular debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán impuestos establecidos por este inciso mientr permanezcan en sus cuentas originales.	al los
	<ul> <li>Intereses de financiación y cargos financiero (emisión de resúmenes, gastos administrativo etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.</li> </ul>	
	Valores comprados	
4	Impuesto mínimo, PESOS: CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00,-)	2,50%0
5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste obligación de abonar una suma de dinero Impuesto mínimo, PESOS: CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00,-)	la 5,00%o
6	Los giros y los instrumentos de transferencia fondos Impuesto mínimo, PESOS: CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00,-)	de 2,50%o
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únic	0%o :as.

### CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contra similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accid de trabajo del mismo carácter) o pólizas que establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de prima convenida durante la vigencia de tales contratos.	o 6,00%o la

	Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro o su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Cuando el tiempo duración del contrato sea incierto, el impuest será abonado en ocasión del pago de cada ur de las primas parciales.	de o
2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado cuando éste exceda de PESOS: SETENTA Y CINCO, (\$ 75,-). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario	5,00%o a de o
3	Los endosos de contratos de seguros cuando transfiere la propiedad, sobre la proporción d monto de la prima convenida que correspond al plazo de vigencia subsistente	اما
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurado al ser aceptados o confirmados por el asegurador	os, 1,00%o
5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interé ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre capital suscripto, a cargo del suscriptor, el qui será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	s y/p e el <sup>1,00%</sup> o

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

### ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 23ºPor los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se abonará cuotas fijas que en cada caso se indican:

INCISO	CONCEPTO	CUOTA
1	Por cada mandato general o especial, cuando instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias.	
2	<ol> <li>Los contratos de depósitos de bienes muebo semovientes</li> <li>Los contratos referidos a bienes muebles</li> <li>Por cada mandato general o especial, cuan se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias</li> <li>Por cada protocolización de todo acto oner</li> </ol>	do \$270,00 oso
3	Elevación a escritura pública de constitución sociedades o modificaciones de contrato socique previamente hayan abonado el impuesto el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	al
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	\$375,00
5	Actos, contratos y operaciones en general cuy base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumenta y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Cód Tributario	ción \$450,00
6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) -Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos d depósito del punto anterior	\$250 e

### CAPÍTULO VI IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 24º.- Fíjese en el VEINTE POR CIENTO, (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Tributario.

#### CAPÍTULO VII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el CERO CINCUENTA POR MIL, (0,50%0).

ARTÍCULO 25º.- Las tasas retributivas de serv**Erios**l caso de cotizaciones parciales que no superen se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.). díjels Celenta POR CIENTO (50%) del Presupuesto valor de la Unidad Tributaria en PESOS: CUATO (50°) de la Contratación, se abonará las tasas indicadas PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, (\$ 4,50). ut supra sobre el CINCUENTA POR CIENTO, (50%), del Presupuesto Oficial antes mencionado.

ARTÍCULO 26º.- Por los servicios que preste læxímase de la tasa del presente artículo a las ofertas Administración Pública Provincial y el Poder Juplieia Expresenten en los procedimientos de contratación la Provincia conforme a las disposiciones del Tútulo Belatidad Subasta invertida.

del Libro Segundo del Código Tributario, se pagarán las

tasas que se establecen en el presente Capítulo APATÉCULO 29º.- Por los servicios y actuaciones tasas fijadas en el presente capítulo deberán que continuación, se abonará la tasa de al momento de su presentación ante la administrativa de la difficio de la diffi

a) Por cada firma de peritaje, traducción, informe o

ARTÍCULO 27º.- La tasa general por cada fogial de que se presente ante la administración. actuación ante la Administración Pública Centralby Por cada autenticación de firma de funcionarios Organismos Descentralizados, será de Una Upidaldos.

Tributaria (U.T. 1), sin perjuicio de la tasa que

corresponda por retribución de servicios especiAleMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 28º.- Las propuestas que se preserABTÍCULO 30º.- Por los servicios que preste la en procedimientos administrativos de selección de de Rentas se abonará las oferentes que llevaren a cabo las jurisdiccioneigy ientes tasas: entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y

2º de la Ley Nº 4.938, abonarán las siguientes tæsas, De TREINTA Unidades Tributarias, (30 calculadas sobre el monto del presupuesto ofucial). Por extensión de certificados de libre deuda y cualquier otro certificado relativo al pago de tributos o

- l) Procedimientos cuya finalidad sea la pr**ovvisidic**ión de contribuyentes. de bienes o servicios en el marco de las normas **2**:o **D**ter (**CERSO**) Unidades Tributarias. Por en la Ley Nº 4.938: certificados de autogestión de libre deuda y cualquier
- a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: El كالمالك certificado relativo al pago de tributos o condición POR MIL, (1%o). de contribuyentes, autogenerados desde la página web
  - b) Licitaciones Privadas y Concursos de pr**deida**:AGR.
- EI CERO CINCUENTA POR MIL, (0,50%o). b) De CINCO Unidades Tributarias, (5 U.T.). Por
- c) Contrataciones Directas, cuyo presupuestoensión de fotocopias de comprobantes de pago de oficial supere el cinco por ciento, (5%), del moniboros que se extiendan a solicitud del interesado o de autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación de EL CERO CINCUENTA POR MIL, (0,50%o). contribuyente.
- II) Procedimientos cuya finalidad sea la realización CUARENTA Unidades Tributarias, (40 de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo. Por cada alta, baja o transferencia de los registros régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 2.730 de automotores o motocicletas.
- a) En el caso de propuestas que se presenterdo a OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.), Licitaciones y Concursos de Precios de Obras poblicas: solicitud despachada con carácter preferencial se abonará una tasa del CERO CINCUENTA PORgente, dentro del día siguiente al de su presentación. MIL, (0,50%0).

  e) De SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.),
- b) Contrataciones Directas cuyo presupuestor la presentación de pedidos de informe efectuados oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto oficios firmados por abogados particulares en causas

judiciales. A éstos se deberá agregar la cantidad de la Registro Definitivo de Plano de UNIDADES TRIBUTARIAS, (5 U.T.) por el infornMensura para Prescripción Adquisitiva - Propiedad de cada inmueble, vehículo o contribuyente debiracontesto Anexamiento - Inscripción/Reinscripción sobre los Ingresos Brutos que se solicite en eldæfi**cít**ulo: 80 U.T.

f) De TRESCIENTAS Unidades Tributarias (U.Tk) Por solicitud de registración de Planos de 300), por transferencias de automotores o de Memsuerale \$0 U.T. más 2 U.T. por foja. Se adicionará de que no sean de carácter oneroso. acuerdo a la cantidad de parcelas resultantes los siguientes valores:

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO

1. De 1 a 5 parcelas: 20 U.T. por cada fracción ARTÍCULO 31º.- Por los servicios que preste la2. De 6 a 10 parcelas: 16 U.T. por cada fracción Administración General de Catastro se abonarárBlaDe 11 a 20 parcelas: 16 U.T. por cada fracción siguientes tasas: 4. De 21 parcelas o más: 10 U.T. por cada fracción

- a) Por emisión de Certificado de Única Propietaleor fotocopia simple, por unidad, de legajo para eximición de Impuesto Inmobiliario y/o Taxsecelario: 16 U.T. Se adicionarán 10 U.T. por cada Municipales. Pensiones contributivas. 10 U.T. copia posterior.
  - b) Por emisión de Certificados Catastrales: 40 U.T.
- c) Por emisión de informes para Inscripción ol) Por solicitud de copia en soporte papel de: Reinscripción de Títulos: 30 U.T. fotogramas, planos, cartas topográficas y trabajos
- d) Se adicionarán 10 U.T. por cada inmuebbepográficos del Organismo: 40 U.T. contenido en el título a informar. m) Por provisión de mapas en formato digital:
  - e) Por emisión de Informe de Estado Parcelario: 40
- U.T. Cantidad de inmuebles a informar: 1 (uno). 1SeDepartamento Capital -Zona Urbana: 100 U.T. adicionarán 10 U.T. por cada parcela excedente2. Cabeceras departamentales: 40 U.T.
  - f) Avalúos fiscales:

- n) Rurales: 40 U.T.
- 1. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 10) Por solicitud de cambio de dominio: 10 U.T. Se parcelas - 30 U.T. adicionarán 5 U.T. por cada parcela excedente contenida
- 2. Por emisión de informe de Avalúo Fiscalen6ea títoulo de propiedad.
- parcelas 36 U.T. p) Por solicitud de folio catastral: 5 U.T.
  - 3. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 1d]) Por certificación de plano de mensura/VE.S.E.P
- 20 parcelas 40 U.T. y Disposición/Resolución de registración 5 U.T. 4. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 2t) Por certificación de informes, memorias técnicas parcelas o más - 40 U.T. más 5 U.T. por cada y atcesado cumentos 2 U.T. por fojas. excedente. s) Por registración de planos de VE.S.E.P 50 U.T.
  - 5. Por emisión de volante de Valuación Fismals 16 U.T. por foja.
- t) Se abonará de acuerdo a la cantidad de parcelas
- 6. Por solicitud de inspección para reconsiderificiódas en un mismo plano los siguientes valores: de valuación y/o verificación de mejoras - 40 U.T.
  - g) Por solicitud de visado de Plano de Obra: 50. De 1 a 2 parcelas: 20 U.T.
- U.T. Se adicionará 2 U.T. por plano a visar. 2. De 6 parcelas o más: 15 U.T.
- h) Copia de Registro Gráfico o Plano Manzandros trabajos de digitalización u otros de características similares, como así también servicios no por unidad - 20 U.T.

Se adicionarán 10 U.T. por cada copia posteribemplados precedentemente que le fueran requeridos

i) Por solicitud de copia de Plano de Mensarba-Administración General de Catastro, serán cotizados Incluye Resolución-: 20 U.T. Se adicionarán 1@st. Ecialmente, aplicando a tales efectos, los criterios por copias posteriores de cada plano y resoluzigantes en el mercado.

### REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 32º.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

A. Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Otorgamiento de Marca y Señal	80
2	Renovación de Marca y de Señal	40
3	Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal	80
4	Registro de Señales	20

- B. Transferencias de Marcas y Señales: OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.)
  - C. Rectificaciones, cambios y adicionales:
- 1. De Marcas, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).
- 2. De Señales, OCHO Unidades Tributarias, (8 U.T.).

### DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

ARTÍCULO 33º.- Por los servicios que preste el Registro se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	TASA U.T.
А	Las inscripciones, anotaciones, prestaciones, reinscripciones de actos o contratos que se soliciten y sus prórrogas, que no estuvieran gravadas por tasas especiales.	3,00%o
В	Las registraciones de hipotecas que garantice créditos destinados a los sectores primario, industrial, minero, de la construcción y del turismo.	n 50 U.T.

	1. La registración de actos o documentos que su naturaleza no expresaren montos o que és no pudiera determinarse.	
	2. La inscripción de reglamento de copropied y administración del bien que se someta al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inm obiliariosy sus modificaciones, por cada unidad funcional y demás derechos reales de tratamiento análogo.	50U.T.
	3. La registración de docum entos aclaratorio rectificatorios del asiento efectuado y la aceptación del derecho real inscripto que no fuese gravado.	28H T
С	4. La registración de documentos de división, unificación y anexamiento de inmueble por caparcela: Hasta treinta (30) lotes y por cada un ellos	ada <sub>2011</sub> T
	Hasta cien (100) lotes y por cada uno de ellos	40U.T.
	Más de cien (100) lotes y por cada uno de ello	s 50U.T.
	5. La reducción o cancelación de derecho rea como así también la constitución de medidas cautelares e inhibición general de bienes, su reinscripción, ampliación y levantamiento de mismas.	20U.T. las
	6. La rúbrica de cada uno de los libros dispue por la Ley de Propiedad Horizontal.	sto 20U.T.
	7. La anotación del segundo o posterior testimonio de documentos registrados.	40U.T.
	8. Las anotaciones personales marginales que se solicitaren.	20U.T.
D	La solicitud de certificación registral de un inmueble sobre la base de datos concretos de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 23º la Ley 17.801.	de <sup>50</sup> U.T.
E	La solicitud de certificado de inhibición para escrituración conforme lo dispuesto por Artíco 23° de la Ley 17.801.	ılo 50 U.T.

F	La Solicitud de informes sobre el estado regis de un inmueble o de interdicciones personale referentes a situaciones vigentes sobre la bas de datos concretos, como así también la solic de reposición autenticada de documentación registral en el caso que el registro lo autorice conforme lo dispuesto por el Artículo 27º de la 17.801	s e itud 28 U.T.
G	La solicitud que no especificare inscripción registral, que implique investigación de antecedentes. Dicho pago será independiente lo fijado por los incisos C) y D) que preceden.	40 U.T. e de
Н	Los servicios en los que no se pudiera determinar otra tasa.	20 U.T.

La anotación original o ampliación de embægpoonsable de su cumplimiento quien efectuara la providencia cautelar que no acompañe la tasadijoidaceo elsultase parte interesada. inciso A) de este artículo, será abonada al tiempbrdeaso contrario, el instrumento se registrará cancelación o levantamiento, conforme la tasarquis oprimamente conforme a la Ley Nacional Nº 17.801 dicho acto fijare la Ley Impositiva vigente dura Preveisteial № 3.343. último bimestre.

#### REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 34º.- Las tasas correspondientes a las CAPACIDAD DE LAS PERSONAS inscripciones de inmuebles se liquidarán sobre el monto

de la base imponible del Impuesto Inmobiliario caralíCULO 37ºPor los servicios que preste el valor que le asignen los interesados si fuera ragistroi del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tratare de una parte del inmueble, se hará el sævallómonarán las siguientes tasas: proporcional.

A. De OCHO Unidades Tributarias, (8 U.T.)

Las tasas correspondientes a las anotaciones dePor foja subsiguiente cada testimonio contrato se liquidarán sobre su monto total.

- 2. Por solicitud de copia
- 3. Diligenciamiento de inhumación
- ARTÍCULO 35º.- En el caso de certificaciones 4. Por certificado de Matrimonio

informes, la tasa se cobrará por cada inmueble & uficial final final por cada acta sin computándose como inmueble la fracción de datosnorgoisos

se hallase catastrada con una asignación. En caso der cada acta de Nacimiento, matrimonio o certificaciones e informes por inhibición o embergocise

cobrará por cada persona humana o jurídica, o des Romacaida acta de Extraña Jurisdicción, Uniones por la que se requiera. También la certificació coso divenon ales

inmueble afectado al régimen de propiedad horiãon Mozil, las 2º acta en adelante, de cambio de genero especiales de análogo tratamiento, abonará una sola tasámite de legalización de actas siempre que de ella surja expresamente que se aottemásolicitud de inscripción de nacimiento fuera

sobre el total de unidades que compongan el deel trécrio, ireon (Dcto. 406/15) una sola operación de conjunto.

11. Por solicitud para recabar información al Registro Nacional de las Personas

ARTÍCULO 36º.- Las tasas se abonarán previainærRær expedición de documentos varios, en a la presentación del instrumento en el Registro esiciódo

- 13. Por constancia de solicitud, por turno deREPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS matrimonio
  - 14. Por solicitud para contraer matrimonio

ARTÍCULO 38º.- Por los servicios que prestan las

- B. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U. Féparticiones dependientes del Ministerio de Obras
- 1. Por rectificativa administrativa de cada Búbbicas, se abonarán las siguientes tasas:
- 2. Por tramite de rectificación (Art.85 Ley 26.413)
- 3. Por cada persona para tomar fotografías daranteretaría Permanente del Consejo del Registro la celebración del matrimonio Provincial de Constructores y Consultores de Obras
  - 4. Por cada inscripción de Reconocimiento Públicas Dirección del Registro de Consultoras y
  - 5. Por cada inscripción ordenada judicialm@oberatistas de Obras Públicas.

(Divorcio, Divorcio Express, Capacidades, Camílio Pde la presentación de solicitud de inscripción, nombre, Inscripción de nacimiento y defuncióneijousticiación y actualización de documentación de filiación e impugnación, cambio o supresión demapredials) ante el Registro, DOSCIENTAS Unidades

Tributarias, (300 U.T.).

- 6. Por cada certificado negativo
- registrados
- Matrimonio
  - 9. Por licencia de traslado

7. Por solicitud de inscripción de nombres no 2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el

8. Por reposición arancelaria en libreta Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA TRES POR MIL, (0,3%o).

- 3. Por cada certificado de libre capacidad de
- C. De CUARENTA Unidades Tributarias, (4\text{\psi} ontrataci\u00f3n posterior al primero otorgado por el U.T.). Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de
- 1. Por cada inscripción en el Registro de Extratíratación anual exigido por cada pliego licitatorio de Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimoroiloras, el CERO COMA UNO POR MIL, (0,1%o). Defunción ocurridos en otra Provincia
  - 2. Por cada testigo que exceda del fijado por Repirección Provincial de Administración de Riego
  - 3. Por certificación de inhabilitación
- 1. Solicitudes de concesión o permiso precario de
- 4. Por tramite urgente (en el día dentro dell smorberia qua pública, DIEZ Unidades Tributarias, (10 laborable, con autorización) U.T.).
- 5. Por inscripción en el Registro de Extraña 2. Por cada certificado de derecho de agua que Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimoreixopida la Dirección, DIEZ Unidades Tributarias, (10 Defunción ocurridos en el extranjero U.T.).
  - 6. Por cada adición de apellido
- C. Dirección Provincial de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos
- D. De SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.). Por cada permiso para hacer una perforación
- 1. Por celebración de matrimonio en horaspandáces traer agua subterránea, CINCUENTA Unidades hábiles de oficina. Tributarias, (50 U.T.).
  - 2. Por inscripción de Uniones Convivenciales 2. Inscripción de empresas perforistas,
  - 3. Por trámite de Pactos Convivenciales DOSCIENTAS Unidades Tributarias (200 U.T.)
  - 4. Por cada registro de convención matrimonal Certificado de no inundabilidad:
  - E. De OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T-Superficies menores a 5.000 m2, CINCUENTA Por celebración de matrimonio en horario Veixbedtin Tributarias, (50 U.T.)
- F. De TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (30% uperficies entre 5.000 y 10.000 m2, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

Por celebración de Matrimonio en horas y díasSuperficies mayores a 10.000 m2, DOSCIENTAS inhábiles de oficina o a domicilio. Unidades Tributarias (200 U.T.)

#### SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

2. Categoría II: OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).

ARTÍCULO 39º.- Por los servicios que preste la. Categoría III: CINCUENTA Unidades Subsecretaría de Salud Pública y sus dependemitions asias, (50 U.T.). abonará las siguientes tasas:

4. Categorías IV y V: TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.).

A. De TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.):

1. La habilitación de libros foliados

- 2. La renovación anual de botiquines
- C. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).
- B. De CIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias, (150 U.T.).
- D. Certificado de inscripción y reinscripción de todo 1. La inscripción de Registros de Auxiliares de dimenticio, por cada producto: CINCUENTA Medicina. Unidades Tributarias, (50 U.T.).
- 2. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramasolicitud general, VEINTE Unidades del arte de curar) Tributarias, (20 U.T.).
  - 3. La habilitación de botiquines

### JEFATURA DE POLICÍA

C. De DOSCIENTOS CINCUENTA Unidades

Tributarias. (250 U.T.).

- butarias, (250 U.T.).

  ARTÍCULO 40º.- Los servicios que presta la Jefatura

  1. La habilitación de farmacias, cambio de director a serán gratuitos. técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios.
- 2. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías.

DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL INTERIOR MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

D. De CIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias, (U.T. 150).

1. Habilitación de servicios. Incluye servicios de la Dirección de Agua y Saneamiento del Interior y estética, tatuadores y otras actividades afines sin perjuicio de la tarifa que corresponda por la ejecución de Agua y Saneamiento del Interior y Sin perjuicio de la tarifa que corresponda por la ejecución

2. Habilitación de aparatología

material de los trabajos, se percibirán las siguientes tasas

E. De TRESCIENTOS CINCUENTA Unidades administrativas: Tributarias, (350 U.T.)

Habilitación y/o cambio de propietario de Cambras, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

B. Por solicitud de agua para construcción,

A. Por pedido de factibilidad de planos y

#### DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

- A. Certificado de análisis de todos los productos Por solicitud de conexión de agua, CUARENTA alimenticios, TREINTA Unidades Tributarias, (如idades Tributarias, (40 U.T.).
- B. Certificados de inscripción de establecimientos r solicitud de conexión de cloacas, elaboradores, fraccionadores, expendedores UARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.). depositarios de todos los productos alimenticios, E. Por solicitud de inscripción de matrícula de discriminados según Decreto Ley № 242/66:
- 1. Categoría I: CIENTO CINCUENTA Unidadeenstructores de 1º categoría CIENTO VEINTE Unidades Tributarias, (120 U.T.). Tributarias, (150 U.T.).

- F. Por solicitud de aprobación de planos nuevos, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- G. Por extender certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.)

#### VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 42º.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

#### CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

ARTÍCULO 43º.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

- A. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- B. Por las solicitudes de habilitación de sub-agencias de quiniela, SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.).
- C. Por la solicitud de Informe de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- D. Por la presentación de Nota, Solicitud o Requerimiento por ante el Organismo, OCHO Unidades Tributarias (8 U.T.).
- E. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, DIEZ Unidades Tributarias (10 U.T.).
- F. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.)

#### INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 44º.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

A) Para las Sociedades Comerciales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Solicitud de conformidad administrativa a la constitución de sociedades por:	
	a) Integración del capital con aportes dinerari	os 250
	b) Integración del capital con aportes en espe	cie 300
2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	250
3	Regularización, reconducción y disolución	250
	Conformidad al cambio de domicilio legal:	
4	a) De esta provincia a otras jurisdicciones	250
4	b) De extraña jurisdicción a esta provincia	180
	c) Cambio dentro de esta provincia	120
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	250
6	Conformidad a las reformas de estatuto no incluidas en los incisos 2), 3) y 4)	300
	Autorización para operatoria de captación de ahorro	200
7	a) Para entidades originarias de esta provinci     b) Para entidades constituidas en otras     provincias, sus agentes, representantes o     sucursales.	300 350
	Comunicación de asamblea ordinaria. Tasa er función del patrimonio neto, según la siguient escala:	
	Desde \$0 a \$ 100.000	60
8	Desde \$ 100.001 a \$ 125.000	80
	Desde \$ 125.001 a \$ 250.000	120
	Desde \$ 250.001 a \$ 750.000	160
	Desde \$ 750.001 a \$ 1.200.000	200
	Desde \$ 1.200.001 en adelante	240
	Recargos por presentación fuera de término documentación:	le la
9	a) Demora en la presentación previa - Art. 24 Decreto Nº 212/83	200
,	b) Atraso de hasta TREINTA (30) días en la presentación posterior	140
	c) Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior	200

10	Recargo por celebración de asamblea ordinarianual fuera del plazo legal o estatutario	a 150
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 10)	70
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	300
13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos.	150
14	Constancia de comunicación de actos societarios	150
15	Reserva de una denominación	100
	Derecho de inspección anual para las sociedades por acciones, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia, conforme a la siguiente escala en función del patrimonio neto:	
	Desde \$0 a \$ 100.000	60
	Desde \$ 100.001 a \$ 125.000	80
	Desde \$ 125.001 a \$ 250.000	120
16	Desde \$ 250.001 a \$ 750.000	160
	Desde \$ 750.001 a \$ 1.200.000	200
	Desde \$ 1.200.001 a \$ 3.600.000	240
	Desde \$ 3.600.001 en adelante	280
	La tasa a que se refiere este inciso se abonará dentro de los primeros CUATRO (4) meses del ejercicio fiscal, acreditando ante la Inspección General de Personas Jurídicas su efectivo pago con los comprobantes extendidos por la Administración General de Rentas.	
17	Constitución de sociedades de Capitales Extranjeros	800
18	Aumentos de capital (con reforma y sin reform de estatuto)	<sup>1a</sup> 300
19	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el Art. 299º Ley de Sociedades Comerciales.	250
20	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el Art. 299º Ley o Sociedades Comerciales.	le 250

B. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Consejos y Colegios Profesionales:

INCISO	CONCEPTO	1er.Grado	2°Grado
		U.T.	U.T.
1	Solicitud de otorgamiento de personería juríd	ca 50	80
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	50	90
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	70	30
4	Cambio de domicilio legal	25	40
5	Reforma de estatuto	30	50
6	Autorización de asamblea ordinaria o extraordinaria	30	40
7	Autorización para la postergación o realizació una nueva asamblea.	n de 15	20
8	Solicitud de fiscalización de actos y asamblea con inspectores o veedores.	s 40	60
	Rúbrica y habilitación: a) Rúbrica de libros. Por cada uno.	25	30
9	b) Habilitación de hojas o formularios continu Por cada resma de hasta mil (1000) hojas		30
10	Solicitud de auditoría o pericia contable	60	80
	Presentación ante la I.G.P.J de:		
11	a) Comunicaciones del órgano de administrac	ión 10	15
11	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80
	c) Recursos administrativos contra resolucion	es 40	80
	Por emisión de certificados:		
12	a) Constancia de situación	25	40
12	b) Constancia de iniciación de trámite con vigencia por TREINTA (30) días	30	50
	Certificaciones:		
	a) De autoridades de las entidades	10	20
	b) De actas que consten en legajos	10	20
13	c) De estatutos aprobados (en copias)	25	40
	d) De detalles de Ingresos y Egresos	10	20
	e) De Nomina de Socios o copia del libro de Socios	10	20
	f) De Decretos que obran en legajo	25	40

14	Solicitud de Intimación	20	30
15	Tramite o solicitud de denuncias varias	30	40
16	Disolución	50	90
17	Solicitud Comisión Normalizadora	50	80
18	Tasa de Derecho de Inspección Anual	20	30
19	Presentaciones no incluidas en casos anteriore	es 20	30

### C. Para las Fundaciones:

1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial, etc.	200 U.T.
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o extraordinaria.	50 U.T.
3	Solicitud de Rubricación de libros.	35 U.T.
4	Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias.	40 U.T.
5	Tasa de Derecho de Inspección Anual.	30 U.T.
6	Presentaciones no contempladas en casos anteriores.	20 U.T.

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

# ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL Servicios Generales

ARTÍCULO 45º.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
	Por la solicitud de inscripción en los registros	
	correspondientes a los martilleros, traductore	s,
1	contadores públicos, peritos calígrafos que co	n 100
	arreglo a las leyes deban inscribirse ante el	
	Poder Judicial	
2	Por los exhortos u oficios de otras jurisdiccion	es 30
	que deban tramitarse ante la Justicia letrada	
3	Por cada firma de laudo que se presente ante	la 15
	Justicia	
	Por las fianzas que por Ley deban rendirse an	
4	el Poder Judicial para el ejercicio de función d	60
	profesión	
5	Por las recusaciones sin causas en los juicios	15
	radicados en la justicia letrada	
6	Por las solicitudes de rehabilitación	15
7	Por la aceptación de cargos por los Peritos y	15
,	Martilleros designados en juicios	
8	Por cada firma de peritaje, traducción o inforr	nes 15
Ů	que se presente ante la Justicia.	13
	Por exhortos u oficios de otras jurisdicciones o	nue
9	deberán tramitarse ante la Justicia de Paz.	15
	-	
	Por los recursos de reposición, apelación,	
10	nulidad o queja impuestos en la justicia letrad	15
	con excepción de los deducidos por la defens	а
	de causas penales	
11	Por los cargos puestos en escritos judiciales p	
11	Secretario o Escribano fuera de la hora de of	Cina 15
	del Poder Judicial	
12	Por las recusaciones sin causa en los juicios	15
	ante la Justicia Por los recursos de reposición, apelación,	
13	nulidad o queja, ante la Justicia de Paz	15
	Por las fojas de certificados expedidos por el	
14	archivo de Tribunales	8
	Por testimonio, judicial o notarial expedido po	r al
	archivo de tribunales	30
15	Por Carta Poder o similar	15
13		13
16	Por cada certificación de foja de actuación	10
	expedida por los Tribunales	-
17	Por cada Edicto Judicial que se retire del	10
	Tribunal, será abonado en el mismo	

18	En los escritos donde se opongan excepcione se deduzcan recursos no previstos en los apartados 10 y 13, se promuevan incidentes cualquier naturaleza o se solicite la perención ins tancia	de 10 de
19	En los escritos en los que se solicite regulació de honorarios	n 50
20	En los recursos de apelación deducidos contro resoluciones policiales del Juez de Faltas, ante Juez de Instrucción	
21	Por cualquier otra forma de actuación o incide que no esté contemplado en los supuestos de las tasas judiciales	
	Por cada solicitud de: a) Cateo y estaca mina	15000
22	b) Minas vacantes	20000
22	c) Por iniciación de trámite de manifestación descubrimiento cantera, pedido de servidumb escoriales, escombreras, relaves y placeres.	
	Por cada foja de actuación ante:	1
	a) Cámaras Civiles, Criminales y del Trabajo	
	b) Juzgado Civiles, Trabajo de Instrucción de	_
		_
23	b) Juzgado Civiles, Trabajo de Instrucción de	Paz

## TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46º.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

INCISO	CONCEPTO	TASA -U.T.
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	6‰
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del DIEZ POR MIL (10%o) sobre el monto de la condena o transacción.	28 U.T.
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentació solicitando convocatoria de acreedores, concursivil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado	
	Si se llegara a la verificación de crédito y existic un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	<b>7</b> %00
	Juicios:  a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al mon nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes.	6‰
	b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio.	6‰
	c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclam ado.	10‰
4	d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble.	6‰
	e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el mon reclam ado.	to 10‰
	f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclam ado.	10‰
	g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras.	6‰
	<ul> <li>h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fis cal.</li> </ul>	6‰
	i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total del activo inventariado.	3‰
	j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no procediera a su disolución judicial.	se 100 U.T.

ARTÍCULO 47º.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

### REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 48º.- Por los servicios que preste el Registro Público de Comercio, se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
Α	Por cada certificación de actos o instrumento: inscriptos	20
В	Por la rubricación y sellado de cada libro de comercio	50
С	Los contratos de disolución de sociedades	50
D	Por la inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio	50
Е	Por la inscripción en la matrícula del empresa unipersonal	rio 50
F	Por la inscripción de matrícula martilleros y corredores	50
G	Inscripción acuerdos definitivos de fusión y escisión, contratos asociativos, contrato de fideicomiso, contratos de cesión de cuotas sociales/acciones y contratos de transferencia fondos de comercio.	50 i de
Н	Inscripción de contratos sociales (SC, SRL, SC SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS), incluidos actos constitutivos sociedad anónima unipersonal y sociedad del Estado.	S, 50
I	Actas asamblearias	50

Los contratos de sociedades y sus prórrogas, que se inscriban en el Registro Público de Comercio, abonarán una tasa equivalente al TREINTA POR CIENTO, (30%), del Impuesto de Sellos abonados por los contratos y sus prórrogas.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 49º.- Exímase de todos los tributos provinciales de cualquier naturaleza a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen exclusivamente a su favor, desde su constitución.

No se exime a estas empresas del cumplimiento de los deberes formales y de la obligación de presentar las declaraciones juradas de los hechos imponibles verificados conforme la legislación vigente. Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 50º.- Deróguese el Artículo 4° de la Ley 5083.

# CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar premios en efectivo o en especie a favor de personas humanas o jurídicas, o entidades de cualquier índole que envíen o depositen los comprobantes de pago (facturas o tickets) ante la Administración General de Rentas, de acuerdo con las modalidades, condiciones y oportunidades que ella establezca.

ARTÍCULO 52º.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de artículo anterior, serán atendidas con recursos de rentas generales «no afectados», sin perjuicio de poder afectar recursos provenientes de la recaudación Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 53º.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios

formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidor final.

ARTÍCULO 54º.- Facúltase a la Administración General de Rentas u organismo que la reemplace, a detraer de la recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.020 hasta PESOS VEINTISEIS MILLONES, (\$ 26.000.000), con destino a la adquisición de Especies Timbradas cuando su impresión y venta se encuentren a cargo de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y siempre que la misma sea la oferta más favorable.

ARTÍCULO 55º.- Facúltase a la Administración General de Rentas a dictar las normas reglamentarias pertinentes a efectos de la aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 56º.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 enero de 2020.

ARTÍCULO 57º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5638

Ing. Rubén Roberto Dusso Vicegobernador de la Provincia y Presidente de la Cámara de Senadores

> Dra. M. Cecilia Guerrero García Presidenta Cámara de Diputados

M.P. María de los Angeles Herr Subsecretaria Parlamentaria Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Decreto Nº 101

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Enero de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5638

Lic. RAÚL A. JALIL Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Manuel Moreno Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

CPN. Ricardo Sebastián Véliz Ministro de Hacienda Pública

# TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

- 1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de PESOS TRES (3) la palabra y por publicación.
- El precio mínimo por cualquier publicación será de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).
- 2.- Las tarifas gozarán de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de bonificación por palabra y por publicación cuando:
- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.
- 3.- Serán sin cargo las publicaciones cuando:
- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
  - Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

#### 4.- SUSCRIPCIONES

#### Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250,00)
- Con Franqueo PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00)

#### 5.- VENTA DE EJEMPLARES

- Número suelto del mes PESOS TREINTA (\$ 30,00)
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

#### 6.- FOTOCOPIAS

• Por cada Fotocopia su valor será de PESOS CINCO (\$ 5,00)

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19